

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY ORIGINADO EN UN MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE UN NUEVO GOBIERNO CORPORATIVO DE LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO.

BOLETÍN N° 10.545-08

Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión de Minería y Energía, pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S.E, la Presidenta de la República, que establece un nuevo gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo.

Este proyecto fue ingresado a la Cámara de Diputados el 26 de enero de 2016 y se dio cuenta en la sesión N° 126ª, celebrada el 27 de enero de 2016.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se hace constar:

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

La idea matriz o central del proyecto es dotar a ENAP de un nuevo gobierno corporativo, basado en los principios y recomendaciones internacionales que existen sobre la materia, especialmente aquellas provenientes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.

Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga:

Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

A juicio de la Comisión, el inciso quinto nuevo del artículo 2°, propuesto en el numeral 1), debe ser calificado como norma orgánica constitucional, toda vez que determina que la ENAP quedará sometida a las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República (Sentencia N° 796 del Tribunal Constitucional, considerando 8°).

3.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión invitó a exponer en audiencia pública a las siguientes instituciones y personas, algunas de las cuales se excusaron de asistir:

Por el Ministerio de Energía asistieron el Ministro Máximo Pacheco Matte y el asesor del Ministro abogado Felipe Venegas Pozo, por el Ministerio de Hacienda, el jefe de asesores Enrique Paris y la abogada del Departamento de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda, señora Mónica Bravo.

El presidente de la Federación de Trabajadores del Petróleo de Chile Fenatrapech, señor Jorge Fierro, acompañado del señor William Montes.

El Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales, Supervisores y Técnicos de Enap, Fesenap, señor Jorge Figueroa.

El Gerente General de ENAP, señor Marcelo Tockman Ramos, acompañado del Director de Relaciones Institucionales, señor Eugenio San Martín; el Gerente de Refinación y Comercialización, señor Marc Llambías, y el Gerente de Asuntos Corporativos, señor Gabriel Méndez.

El Director Nacional del Servicio Civil, señor Rodrigo Egaña Barahona.

El académico y experto en temas de Gobierno Corporativo de la Universidad Adolfo Ibáñez, Alberto Etchegaray de la Cerda.

La Coordinadora de Políticas Públicas del Instituto Libertad y Desarrollo, Susana Jiménez.

El Presidente Ejecutivo del Centro de Gobierno Corporativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Matías Zegers.

El investigador del Instituto Libertad, Guillermo Ready.

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados, deberán ser conocidos por la Comisión de Hacienda el inciso octavo del artículo 3°, del numeral 2); artículo 10 propuesto en el numeral 3) y los artículos cuarto y sexto transitorios.

En el Informe Financiero acompañado se señala que en materia de gastos no existe efecto, dado que los potenciales gastos asociados a la implementación del Gobierno Corporativo de la Empresa son de cargo de la misma y el aporte de capital requiere de recursos del Tesoro Público hasta por US\$400 millones, que corresponden a transacciones de activos financieros, razón por la cual no se contabilizan como gasto público.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados presentes: señora Yasna Provoste y señorita Cicardini y los diputados señores Miguel Ángel Alvarado, Lautaro Carmona, Marcos Espinosa, Sergio Gahona, Issa Kort, Luis Lemus y Felipe Ward (9x0x0).

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

No hubo votos en contra.

7.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

A) ARTÍCULOS:

Letras a) y b), del numeral 2) del artículo 3º

“Artículo 3º.- La dirección superior y administración de la Empresa corresponderán a su directorio, en la forma que se señala en los artículos siguientes y en lo no previsto, de conformidad a lo prescrito por la ley N° 18.046. A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

El directorio de la Empresa estará compuesto de la siguiente manera:

a) Tres directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Tres directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El Presidente de la República deberá nombrarlos simultáneamente, sin que los candidatos a director puedan ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá, por una sola vez, rechazar hasta dos ternas, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este literal.

Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la Empresa.

B) INDICACIONES

Indicación N° 3, del diputado Alvarado, para sustituir en la letra a) del inciso segundo del artículo 3°, la expresión “Tres directores”, por “Dos directores”.

Indicación N° 8, de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para eliminar en la letra c) del artículo 3°, la frase “, y los trabajadores no sindicalizados.”, pasando a ser la coma que continúa a la palabra “federación” un punto seguido (.).

Indicación N° 9, de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para reemplazar la coma que continúa a la palabra “trabajadores” por la palabra “y”.

Indicación N° 10, del diputado Carmona, para suprimir en el artículo 3°, letra c), la frase “y los trabajadores no sindicalizados”.

Indicación N° 11, de los diputados Gahona y Paulina Núñez, para sustituir, en el literal c), el texto que comienza con “en calidad de representante de los trabajadores”, hasta el punto final del literal, por el siguiente:

“a partir de una terna con los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías en una elección directa de los trabajadores de la empresa y sus filiales en Chile. Cualquier trabajador podrá inscribir su candidatura si cuenta con el patrocinio del 0,5 por ciento de los trabajadores de la empresa y sus filiales en Chile. Para estos efectos, el ministro de fe de la empresa deberá certificar las inscripciones y esta proveer de los medios para la debida realización de las elecciones así como garantizar el secreto del voto y la imparcialidad en los resultados. Los resultados deberán encontrarse debidamente certificados para ser entregados al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, treinta días respecto de la fecha en que haya de producirse la expiración del cargo del director respectivo,”

Indicación N° 27, de los diputados Gahona y Paulina Núñez, para reemplazar, en el literal “b” del nuevo artículo 4°, la locución “diez” por “ocho”, las dos veces que aparece en el literal.

Indicación N° 28, del diputado Carmona, para reemplazar en el artículo 4°, letra b), la oración “a lo menos diez años” por “a lo menos 5 años

para los directores designados de conformidad a la letra a) del inciso segundo del artículo 3, y de a lo menos 10 años para los directores a que se refiere la letra b) del mencionado artículo.”.

Indicación N° 36, de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para agregar, en el artículo 9°, a continuación del actual punto final, que pasará a ser una coma, la frase “con excepción de lo referido a la experiencia laboral, la que para los cargos señalados en este inciso deberá ser de un mínimo de 5 años continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas con ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se define en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.416, los últimos dos años comerciales, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos.”

Indicación N° 37, de los diputados señora Provoste, Chahin, Morano y Silber, para intercalar en el artículo 9°, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo señalado en cuanto a la experiencia laboral por el artículo 4° de la presente ley, en el caso de personas que se encuentran actualmente cumpliendo funciones en la ENAP, éstas deberán acreditar 5 años continuos como trabajador de la empresa para poder ser designados en los cargos a los que se refiere el inciso anterior.”

Indicación N° 38, de los diputados Gahona y Paulina Núñez, para intercalar, en el artículo 9, el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, para la designación de los gerentes generales deberá acreditarse una experiencia de al menos seis años; y para los ejecutivos principales, cuatro, todo lo cual se entiende según los términos del artículo 4°.”.

Indicaciones Retiradas. Además, fueron retiradas por sus autores las indicaciones números 1,13. 14, 15, 16, 17, 20, 25, 30 32, 33 y 40.

8.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

El texto aprobado por la Comisión se contiene en la parte final del Informe.

9.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó diputado informante al señor Lautaro Carmona Soto.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Señala el Mensaje del Ejecutivo, que en cumplimiento del cronograma consagrado en la Agenda de Energía, se presenta esta iniciativa legislativa que modifica y perfecciona el gobierno corporativo de la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante ENAP, para consagrarla en una empresa robusta que se alce como un actor sólido y con protagonismo en los desafíos energéticos del país.

La ENAP es una empresa pública, creada en el año 1950, a través de la ley N° 9.618, que ha mantenido su estructura original no obstante las modificaciones puntuales de que ha sido objeto. Su giro principal es la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, desarrollando actividades dentro del país y también en Argentina, Egipto y Ecuador, que le ha permitido posesionarse como un pilar en el desarrollo de la explotación de hidrocarburos, así como en la ejecución, operación y mantención de refinerías a lo largo del país. ENAP también ha tenido un rol trascendental y primordial para el desarrollo de la industria de hidrocarburos en la Región de Magallanes y la consiguiente mejora en la calidad de vida de miles de compatriotas.

Asimismo, cabe destacar los resultados financieros y logros de la empresa en los últimos años, acompañado de un trabajo serio, responsable y profesional de su equipo de trabajadores y ejecutivos, lo que permiten tener una visión optimista respecto de su futuro.

El Gobierno ha tomado la decisión de que ENAP tenga un mayor protagonismo en el mercado de la energía con la consiguiente obtención de beneficios para todos los chilenos. En este marco se dictó la Ley N° 20.897, que amplía su giro, con el fin de permitir su ingreso en el rubro de la generación de energía eléctrica, mediante la asociación con terceros. Lo anterior, a modo de ejemplo, dará como fruto la operación de la primera central de generación eléctrica en base a energía geotérmica en la Región de Antofagasta. Este proyecto, denominado Cerro Pabellón y que se está desarrollando junto a ENEL Green Power, será capaz de producir 340 GWh al año, convirtiéndose en el primer proyecto de esa tecnología en Sudamérica.

Los esfuerzos anteriores, a juicio del Gobierno, requieren la institucionalización de un nuevo gobierno corporativo de ENAP, que le permita

modernizar su funcionamiento y enfrentar los objetivos y nuevos desafíos que se le presentan. Además, de esta forma se da cumplimiento al compromiso de Chile de hacerse cargo de las recomendaciones que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, ha planteado en el documento “Guías de Gobiernos Corporativos para Empresas Públicas” (2005). Se reconoce que la presente iniciativa se ha formulado tomando en consideración las precitadas directrices de la OCDE, así como la experiencia y aprendizajes obtenidos en las modificaciones de las que han sido objeto los gobiernos corporativos y administración de otras empresas el Estado.

Se destaca igualmente el proceso prelegislativo que acompaña a este proyecto, basado en un proceso de diálogo y trabajo conjunto con los trabajadores con el propósito de conocer sus opiniones y visiones respecto a la modernización y cambios de los que debe ser objeto la empresa, a lo que se suma la autorización para la capitalización de la empresa hasta en 400 millones de dólares, recursos necesarios para cumplir con el objetivo de su fortalecimiento.

OBJETO DEL PROYECTO

Como se ha dicho anteriormente, el presente proyecto de ley tiene por objeto modernizar ENAP, dándole un nuevo gobierno corporativo y una nueva forma de administración, que se haga cargo de la necesidad de actualización de las empresas del Estado para lograr una mejor gestión, administración y resultados, para cuyo efecto, se contemplan las siguientes propuestas:

1. Adecuación del Gobierno Corporativo de ENAP a los mejores estándares existentes en el país de conformidad a lo recomendado por la OCDE para las empresas del Estado

Hace notar el mensaje que los diferentes eventos de carácter económico y comercial que ha vivido el país, la mayoría de ellos marcados por malas prácticas empresariales y por la falta de transparencia, que se han traducido finalmente en abuso a los consumidores y, teniendo presentes las directrices impartidas por la OCDE sobre empresas del Estado, se hace imprescindible modificar la forma de gobierno de la empresa, que defina los objetivos generales que se persiguen, el rol del Estado en el gobierno corporativo y de qué forma se llevará a cabo, dándole a ENAP autonomía operativa para alcanzar sus objetivos. Para lograrlo, se propone:

a) Establecimiento de la Junta de Accionistas.

Con este propósito se establece un régimen orgánico similar al de las sociedades anónimas abiertas, en que se radican en la Junta las facultades de gobierno, administración y fiscalización. Las facultades de la Junta se radican en el

Presidente de la República, quien, a su vez, podrá delegar las funciones y atribuciones de ésta en los Ministros de Hacienda y de Energía, a quienes corresponderá analizar el Plan de Desarrollo y Negocios para la empresa, así como las estrategias de financiamiento de los planes.

b) Aplicación supletoria de la ley de sociedades anónimas

La Empresa se sujetará a las normas de la ley N° 18.046, así como a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, en todo lo que sea compatible con su ley orgánica.

c) Establecimiento de nuevos instrumentos de Planificación Corporativa

El proyecto incorpora un Plan de Desarrollo y Negocios que se implementará quinquenalmente, que deberá incluir los objetivos, metas de rentabilidad y los planes de inversión y desarrollo. El Plan será aprobado conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Energía, y en el caso que se requieran cambios en la estructura de capital, se apoyará en informes técnicos que pueda emitir la Dirección de Presupuestos.

d) Nueva composición del directorio y régimen de responsabilidad.

Se establece una nueva composición del directorio del cual se excluye al Ministro de Energía. El directorio tendrá siete miembros, designado por el Presidente de la República de la siguiente forma: tres nombrados directamente por aquel; uno a propuesta de los trabajadores de la empresa; y, los tres restantes, elegidos a través de procesos de selección que incorporan elementos del Sistema de Alta Dirección Pública.

El director representante de los trabajadores será propuesto por sus pares y estará sometido, en general, al régimen de prohibiciones, incompatibilidades, inhabilidades y sanciones que los demás directores.

La duración en el cargo de director será de cuatro años, renovable por una única vez. Los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para este cargo son similares a los establecidos para las sociedades anónimas, de tal manera de prevenir conflictos de interés en el uso de información privilegiada, y deberán guardar reserva de los negocios de la empresa y sus filiales.

e) Comité de directores

La iniciativa establece la obligación de constituir un comité de directores con las facultades y deberes contemplados en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, entre los que se cuentan, entre otros, examinar los informes de auditoría externos, balances y demás estados financieros; proponer los nombres de auditores externos al directorio.

Asimismo, el directorio estará facultado para constituir otros comités destinados a abordar las materias específicas que se estimen necesarias, como la gestión financiera, remuneraciones y compensaciones, seguridad y salud laboral, y la relación de la empresa con el medioambiente, entre otros.

f) Nombramiento y requisitos del Gerente General y ejecutivos principales

Al Gerente General y a los principales ejecutivos de la Empresa, les serán aplicables las mismas normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que se le aplican a los gerentes en la ley N° 18.046 y a los directores de ENAP. El Gerente y quien lo reemplace en caso de ausencia deberán ser designados por el Directorio.

2. Capitalización de la Empresa.

A través de un artículo transitorio se establece la autorización para capitalizar la empresa hasta en 400 millones de dólares, en un plazo de doce meses desde la vigencia de esta ley, lo que se realizará mediante los actos administrativos que corresponda.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto se estructura en un artículo único permanente y seis artículos transitorios.

Modificaciones a la ley orgánica de ENAP

El artículo único contempla seis numerales que introducen modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

En el **primer numeral** se modifica el artículo segundo, se establecen la denominación que podrá ocupar la empresa y las normas a las que estará sujeta, entre ellas la ley N° 18.046. Además, señala que la empresa estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Contraloría General de la República.

El **segundo numeral**, sustituye por completo el artículo 3°, estableciendo el directorio, sus deberes, derechos y la forma en que se elegirán, la forma de designar el Presidente del directorio, así como la forma y quórum para sesionar, entre otras materias.

El **numeral tercero**, incorpora los nuevos artículos 4° al 11, y regula entre otras materias, los requisitos para ser directores; incompatibilidades, causales de cesación y la facultad de remoción por parte del Presidente de la República; regulación de comités de directores; sistema para disponer de planes de desarrollo de negocios; reconocimiento y regulación del rol social de la empresa; requisitos para la elección del Gerente General y principales ejecutivos; modalidad de establecimiento de las remuneraciones; la sujeción de la empresa a las normas de responsabilidad fiscal; y, la facultad para que el Ministerio de Hacienda en conjunto con el de Energía dicten decreto Supremo que apruebe los estatutos de la empresa y sus correspondientes modificaciones.

El **numeral cuarto** modifica el artículo 4° y precisa la referencia al Gerente General, y determina que estará sujeto a las normas de los gerentes de la ley N° 18.046, señalando la forma de designación, tanto de éste como de quién le subrogaría en sus funciones.

El numeral **quinto**, establece que al Presidente de la República le corresponderá ejercer las atribuciones y funciones de los accionistas y juntas de accionistas correspondientes. Además, señala la posibilidad de que el Presidente de la República pueda delegar total o parcialmente sus facultades y atribuciones a los Ministros de Hacienda y Energía.

Finalmente, el **numeral sexto** deroga el actual artículo 9° que pasó a ser 17.

Disposiciones transitorias para la implementación de la ley

Asimismo, el proyecto contiene cinco artículos transitorios que en lo fundamental regulan la implementación de las modificaciones establecidas en la ley: la fecha de entrada en vigencia de la ley (artículo primero); el régimen transitorio de funcionamiento del directorio (artículo segundo); las reglas relativas a la primera renovación parcial de los directores, a fin de empalmar con la entrada de las normas

en régimen sobre la materia (artículo tercero): las normas de remuneración de directores mientras éstas no se determinen en conformidad con las modificaciones propuestas por el articulado permanente del proyecto (artículo cuarto); se determina que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia de la ley, se debe dictar el decreto supremo para adaptar los estatutos de la Empresa (artículo quinto), y se establece la autorización para capitalizar la empresa. En 400 millones de dólares (artículo sexto)...

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión de Minería y Energía contó con la asistencia y colaboración del **Ministro de Energía, Máximo Pacheco**, quien señaló que este proyecto de ley se corresponde con una de las siete metas que en materia de energía fijó la Presidenta de la República en mayo de 2014, en que se busca transformar a ENAP en una empresa robusta, que sea un actor sólido y protagonista de los desafíos del país.

En lo específico, dentro del nuevo rol del Estado, se señaló que ENAP debe constituirse en un actor estratégico en la política de energía de Chile y que para ello, se enviaría un proyecto de ley sobre nuevo gobierno corporativo, que le permita cumplir con ese mandato.

El proyecto establece también que se realizará una capitalización de la empresa, lo que le permitirá mejorar su capitalización financiera.

La ley que establece el gobierno corporativo vigente fue modificada por última vez en 1986. Señaló que la primera instancia de una empresa, es su Junta de Accionistas, que no existe en el caso de ENAP, siendo su primer nivel, el directorio de la empresa y luego su administración.

Agregó que el actual Directorio, formado por ocho miembros, lo conforman el Ministro de Energía, que es además Presidente de ENAP, el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, 3 personas designadas por Corfo y ha sido una práctica que uno de esos tres representantes haya sido elegido por los trabajadores. Hay también un representante del Instituto de Ingenieros de Minas, otro por SONAMI y uno designado por SOFOFA.

Los directores duran tres años en el cargo que son renovables sin limitación. Sin embargo, en el Gobierno Corporativo no se encuentran claramente establecidas las incompatibilidades, ni las causales de cesación del cargo ni de responsabilidades propias del cargo. Tampoco se establecen

claramente los requisitos con que debe contar el gerente general ni los directivos principales.

Respecto del proceso realizado para llegar a la presentación de este proyecto de ley, destacó la realización de un trabajo conjunto, donde han estado representados los ministerios de Energía y de Hacienda, la Dirección de Presupuestos y la ENAP, tanto a nivel de gerencia y administración, como de dirigentes sindicales.

Explicó que el trabajo prelegislativo se realizó bajo su dirección y la Comisión se conformó con los señores Enrique Paris y José Pablo Gómez, en representación del Ministerio de Hacienda y de la Dipres. El trabajo quedó consignado en actas, se revisaron las estructuras de gobierno corporativo de las empresas públicas chilenas, la última versión del gobierno corporativo de Codelco, además de información que en esta materia aportó la OCDE relativo a países europeos.

Calificó el diálogo con los trabajadores como constructivo y la propuesta que se presenta ha sido conversada y discutida y consensuada con ellos. Aclaró que los trabajos con Fenatrapech los presidió el Ministro, mientras que el trabajo con Fesenap estuvo a cargo de la Subsecretaria.

Informó que dentro de los objetivos del proyecto, se encuentra el de modernizar el gobierno corporativo de ENAP, de manera que permita hacer frente a los desafíos energéticos del país. Para ello se pretende, en primer lugar, implementar los criterios de la OCDE revisándolos para permitir su aplicación en nuestra realidad.

Un elemento central será el que el gobierno de turno no se involucre en la gestión cotidiana de la empresa, que será responsabilidad de sus directores que actuarán con independencia, pero actuando con el mandato de la Junta de Accionistas, en una función y atribución de la Presidenta de la República.

Se establece una Junta de Accionistas que la integra la Presidenta de la República con delegación en los ministros de Hacienda y Energía. Esta Junta de Accionistas tendrá reuniones ordinarias para examinar los resultados de la empresa. Aclaró que estas Juntas se realizan comúnmente una vez al año, o en caso necesario se convocan las denominadas juntas extraordinarias, por lo que el mecanismo es similar.

Otro elemento de este proyecto es la inclusión de elementos de planificación corporativa, como el exigir un plan de negocios a la empresa por cinco años y que anualmente, para la preparación de la Ley de Presupuestos

se debe informar de los resultados del plan de cinco años y también con el cumplimiento de los objetivos trazados al Ministerio de Hacienda.

El cuarto elemento se refiere a la conformación del Directorio. Se reduce el número de directores de 8 a 7, se establecen claramente las inhabilidades y las incompatibilidades para ser director, se eliminan las formas de nombramiento vigente, de manera que salen del directorio el ministro de Energía y los miembros designados por la Corfo, también salen los miembros designados por los gremios y se incorporan directivos que deben cumplir requisitos profesionales y de experiencia para que sea procedente su nombramiento, tanto de designación presidencial como de elección de las ternas preparadas por el procedimiento de Alta Dirección Pública.

En este nuevo directorio se reconoce legalmente la integración de un director designado por todos los trabajadores de la empresa, sea que trabajen en Chile o en el extranjero. Preciso que este mecanismo es distinto al de Codelco, en la cual la FTC presenta una quina a partir de la cual es la Presidenta de la República quien hace la designación.

La propuesta para la designación presidencial es por estos siete directores: uno es designado por los trabajadores bajo el principio de una persona un voto y tres directores que son resultado de un proceso realizado por el Consejo de Alta Dirección Pública, que se propone en ternas a la Presidenta de la República, y la cual procede a la nominación de uno de ellos.

Destacó la importancia de la responsabilidad de los Directores quienes tienen normas de conducta y roles, existe la posibilidad de que sean removidos por su mal desempeño y se asimila a las normas de directores regidos por la ley de sociedades anónimas, independiente que el director pueda ser elegido por un grupo de accionistas, cuando asume ese rol pasa a representar a la sociedad y su primera responsabilidad es para con ella. Esta es la forma en que la ley determina que los directores vigilen la administración y gestión de la empresa.

Otro objetivo es el reconocimiento y apoyo a las políticas públicas, se incorpora el reconocimiento del rol de la empresa en la implementación de las políticas públicas y el marco legal para su realización.

Finalmente, señaló que existe el objetivo específico que después de la dictación de esta ley, y en un plazo máximo de 12 meses, se procederá a la capitalización de la empresa hasta por 400 millones de dólares.

Desde el punto de vista financiero, señaló que este proyecto de ley no implica gastos para el fisco, porque el único aporte de capital, es una transacción entre activos financieros, es decir, el Estado de Chile tiene dinero

y lo transforma en capital, es una transferencia de caja a una acción que tiene el patrimonio de la empresa.

El diputado Kort requirió conocer el estado de balances y los resultados de la empresa, con el objetivo de poder asegurar los resultados que se buscan con la capitalización de la empresa, como también cual es la situación desde el punto de vista medio ambiental y de responsabilidad social.

Respecto de la importancia del directorio, observó la situación de posible politización del mismo. Consultó cuál es la tendencia a nivel de OCDE sobre la creación de empresas por el Estado. Señaló que es necesario tener claridad sobre cuál es la empresa que se requiere y consultó si se consultó a la Agencia Nacional de Energía.

Apuntó a que el nuevo directorio tendrá tres miembros de designación presidencial, lo que a su parecer puede afectar la composición del directorio con tintes de cuoteo político, independiente que pueda ser atemperado por los cargos designados por vía de ADP. Por ello es importante saber si los directores serán de dedicación exclusiva y cómo se calculan las rentas de los directores y cuál será la duración de los directores en su cargo.

El diputado Urizar valoró los objetivos generales del proyecto de ley que apuntan a transformar la empresa en un agente importante ante los desafíos energéticos del país. Sin embargo, señaló que le parecía lamentable que no se incluyeran los objetivos medioambientales, lo que se relaciona especialmente con las situaciones de derrame de hidrocarburo en las comunas de Quintero y Puchuncaví.

El diputado Lemus consultó si se mantendrá el cargo de Gerente General o si el mismo directorio designa un Presidente o lo hace la Presidente de la República.

Preguntó además si a capitalización de 400 millones de dólares es por una sola vez o existe la opción de reiterarla en el tiempo, porque en Codelco debe solicitarse una capitalización necesaria cada cierto tiempo.

Otro tema importante es el de la refinación, que se hace exclusivamente por ENAP, pero hay otros negocios que los realiza en sociedades que sería bueno se precisarán. Recordó que uno de ellos se aprobó en esta comisión, que es del gas para la generación eléctrica, y solicitó conocer cuáles eran los resultados que tuvo la empresa en ese negocio.

El Ministro de Energía, señor Máximo Pacheco, señaló que la memoria anual ya se encuentra disponible, sin perjuicio de lo cual ha traído un documento que señala los avances de la gestión a marzo de 2016.

Aclaró que durante mucho tiempo ENAP fue una empresa que se encontraba asfixiada, y adelantó que se hará cargo de los denominados pasivos ambientales, porque ambos temas están relacionados.

Señaló que si se quería eliminar a ENAP como actor importante, no habría preocupación por el desarrollo sustentable, Pero hoy ENAP está mostrando sus resultados y en el año 2015, antes de pagar impuestos, las utilidades fueron de 750 millones de dólares, que no es algo circunstancial, porque el año pasado fueron 600 millones de dólares aproximadamente. Por ello aseguró que los resultados obtenidos por ENAP, son resultados que sacan a la compañía de la asfixia en que se encontraba.

Reconoció que la empresa igual tiene problemas y el mayor de ellos es la tasa de accidentes que registra ENAP, lo que no es aceptable, porque dificulta trabajar en una empresa donde la seguridad laboral es un problema.

Por ello aseguró que el principal asunto a resolver en ENAP es que sea una empresa de accidente cero, por razones éticas y prácticas, porque el primer indicador de éxito de una empresa es que tenga accidente cero, porque es una empresa que administra el conjunto de sus asuntos de manera responsable y sustentable.

Precisó que es de gran preocupación la ocurrencia de incidentes ambientales y es necesario realizar inversiones para reducir la accidentabilidad de la empresa, por sus trabajadores y también por los vecinos.

Recordó que Chile no es miembro pleno de la Agencia Internacional de Energía, pero es miembro observante de ella y por lo demás, es fácil acceder a las exigencias y directrices que la OCDE plantea en materias como éstas.

Finalmente, hizo un llamado a cuidar la empresa, porque pasó por momentos muy críticos, con grandes pérdidas y un débil flujo de caja, a lo que se agrega una alta tasa de accidentes. Pero se han mejorado esa situación y se debe reconocer la contribución de ENAP al Chile por estos 70 años. Por eso es que se hacen cargo de los daños que se producen y asumen la responsabilidad por ello, ENAP explicó lo que sucedió, se asumió la condición que planteó la emergencia se contrataron los medios necesarios para afrontar el derrame en todo su espectro.

AUDIENCIAS PÚBLICAS.

El representante de la Federación de Trabajadores del Petróleo de Chile, Fenatrapech, señor William Montes, expuso a la Comisión la posición de sus asociados ante el proyecto de ley que establece un nuevo gobierno corporativo para la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP.

Señaló que la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Petróleo y Afines de Chile, es la principal organización sindical de ENAP, continuadora de la Unión de Obreros Petrolíferos y Anexos, fundada en 1947 y el Comando Unido de Trabajadores Petróleo, fundado en 1961, que agrupa a los principales sindicatos de Enap Casa Matriz, Enap Magallanes, Enap Refinería Biobío, Enap Refinería Aconcagua, Enap Oleoductos, Enap Sipetrol y Sociedad Nacional de Oleoductos (Sonacol).

Agrupa a cerca de 2.500 trabajadores y trabajadoras de la Empresa y es una organización compleja. No representa a un estamento específico de trabajadores, sino que agrupa a operarios, técnicos y profesionales de todas las áreas y representa a los trabajadores y trabajadoras de ENAP en el Directorio de la Empresa, mediante un cupo de la CORFO.

Indicó que la Fenatrapech comparte la necesidad de reformar el gobierno corporativo de ENAP, generar mayores niveles de autonomía que entreguen estabilidad a la gestión de la Empresa ante los cambios de la coyuntura del país, terminar con la presencia de representantes de gremios privados, que representan un importante potencial de conflictos de interés, distingue y asegura financiamiento para el cumplimiento del rol social de la empresa y formaliza la representación de los trabajadores en el Directorio de la Enap, presentes desde 1967 en dicha instancia.

Señaló que el gobierno anterior inició un proceso que consistió básicamente en llevar a la ENAP la ley que se había aplicado en la reforma al gobierno corporativo de Codelco y que el Presidente se comprometió a un proceso de diálogo con los trabajadores, que finalmente no tuvo lugar.

La actual administración desarrolló un proceso intenso de diálogo con los representantes de los trabajadores para el análisis previo a la confección del actual proyecto y afirmó que la Fenatrapech, apoya en general el proyecto presentado por el Ejecutivo, porque cree que da cuenta de las reformas que necesita la empresa.

Explicó que en la actualidad, la representación laboral en el Directorio es de hecho y no de derecho, por lo que depende de la voluntad de cada gobierno. El proyecto establece un mecanismo de derecho que garantiza la representación de

trabajadores y trabajadoras en el Directorio, incluye a todos los trabajadores y trabajadoras de ENAP y filiales en la generación del o la representante, incluyendo a quienes trabajan en Argentina, Ecuador o Egipto. Se reconoce el rol e importancia de las organizaciones sindicales y se ajusta a las naturales dinámicas y modificaciones que puede vivir el mundo sindical, evitando conflictos o cuestionamientos a la representación.

La Fenatrapech apoya el mecanismo de representación laboral en el Directorio contenido en el proyecto de ley.

Respecto de los requisitos de integración del Directorio y la Alta Gerencia, señaló que el proyecto de ley, en su artículo 4°, establece que para integrar el Directorio, salvo en el caso del representante de los trabajadores, en tanto sea trabajador de ENAP y filiales, debe cumplirse entre otros, con los requisitos de 10 años de experiencia como Gerente o Director de Empresas o Alto Directivo Público. Asimismo, extiende dichos requisitos para ocupar los cargos de gerencias internas de la Empresa (art. 9). Sin embargo, señaló que a su juicio, el plazo de experiencia exigido es excesivo, pues la extensión de dichos requisitos a los cargos de gerencia imposibilitan el surgimiento de gerentes o gerentas que hagan su carrera en la propia Enap, ya que exige 10 años de experiencia en cargos similares. Creen que ambos puntos deben ser corregidos durante la tramitación, para evitar poner un “techo” a la carrera funcionaria dentro de la Enap.

Asimismo, estima que es excesivo el requisito de 10 años de experiencia en cargos directivos requerido para integrar el Directorio y rechazan el establecimiento de un posible techo a la carrera funcionaria en Enap y solicitamos su corrección en el transcurso de la tramitación de este proyecto.

Concluyó señalando que los hombres y mujeres del petróleo, operarios, técnicos y profesionales, agrupados mayoritariamente en la Fenatrapech, apoyan el proyecto de ley que reforma el gobierno corporativo de ENAP y el mecanismo para formalizar la representación laboral contenido en el proyecto.

El Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales, Supervisores y Técnicos de Enap, Fesenap, señor Jorge Figueroa, por su parte, expuso que su organización viene trabajando desde el gobierno anterior en el proyecto de ley para modernizar el gobierno corporativo de ENAP, entregando a la fecha tres documentos, uno al gobierno anterior y dos al actual gobierno, en los cuales han planteado el valor de contar con dos representantes de los trabajadores en el directorio de ENAP.

Destacó el dialogo y la disposición de parte del actual gobierno, para recoger las posturas de la Federación Nacional de Profesionales, Técnicos y Supervisores de Enap, Fesenap.

Como propuestas de Fesenap, entre otros puntos incorporados en el proyecto de ley presentado por el Gobierno y planteados por Fesenap, están a nivel de deberes y responsabilidades el dejar de ser representante de algún organismo, como Corfo, Colegio de Ingenieros en Minas, Sofofa, entre otros.

A nivel de independencia de los directores se plantea que los directores y gerente general se le hacen aplicable supletoriamente las normas de las sociedades anónimas abiertas y se le incorporan como parte de los deberes de los directores, actividades de desarrollo estratégico y control de gestión.

Advirtió que entre los requisitos exigidos para los directores, sus planteamientos se han acogido parcialmente, como lo relativo a la experiencia, lo concerniente a dirigentes sindicales y no trabajador Enap.

Su planteamiento sobre la duración, fue acogido con la modalidad de reelección sólo una vez. Se acogieron algunos relativos al Comité de Directores (Control de gestión y auditoria, Planificación Estratégica) y a la Junta de accionistas (directorío da cuenta a esta).

Dentro de los planteamientos no considerados en el proyecto y que fueron planteados en el proyecto de Fesenap, se encuentra el considerar 2 representantes de los trabajadores, uno de cada Federación, siendo soberana cada una de ellas en la forma de elegir la terna de sus representantes, la capitalización permanente como necesidad de desarrollo e inversión, que hacen imprescindible una práctica sistemática de capitalización de parte de sus utilidades y el subsidio estatal del 100% en Gas para Magallanes, como una forma de responsabilidad en las políticas públicas por parte de la empresa.

Respecto a la necesidad de contar con dos representantes de los trabajadores en el Directorio, señaló que contar con dos representantes, que presentan la visión de los estamentos de profesionales y trabajadores de Enap, aumenta y mejora la responsabilidad de la empresa respecto de sus *stakeholders*, permite un aporte a la empresa desde una mirada estratégica e institucional y configura una fuente primaria de información para el directorio. Se mejora la calidad de “opinión-gestión” del Directorio por variedad de visión primaria y finalmente, argumentó que se representa a los empleados, no a los sindicatos.

Por otra parte, se regulariza una costumbre en la designación del director laboral, que hoy es un cupo cedido por Corfo. Agregó que existe la experiencia en otras empresas como Codelco, EFE, las empresas portuarias, Banco del Estado, TVN y que materia de experiencia internacional es reconocido como buena práctica, considerado en las guía OCDE.

Destacó que esta circunstancia, sirve para mantener la continuidad en el tiempo de la labor del Directorio, lo que implica un reconocimiento y aplicación del denominado Concepto de Dueño.

Sobre la propuesta formulada por Fesenap y el proyecto presentado por el Gobierno, existe coincidencia en que los representantes del Presidente de la República deben cumplir con exigencias que se fijan en la ley, los Directores elegidos por Alta Dirección Pública deben ser nominados de las ternas que resultan del proceso que lleva adelante el consejo de Alta Dirección Pública, en lo cual se concuerda.

Sin embargo, en los representantes de los trabajadores, donde su propuesta incluye un representante más de los trabajadores, ese nombramiento se hace según la designación de los trabajadores de la empresa.

De las reuniones sostenidas con la Subsecretaria de Energía, el Jefe de Dirección de Presupuestos y Asesor Legal del Ministerio, se concluye que hay puntos incorporados en el proyecto de Ley, la estructura del Gobierno Corporativo con 3 directores elegidos por la Presidencia, 3 por la Alta Dirección Pública y uno nombrado por la Presidencia, propuesto por todos los trabajadores, advirtiendo que su propuesta consideraba 2 representantes de todos los trabajadores de ENAP:

El Gerente General de ENAP, señor Marcelo Tockman Ramos, expuso a la Comisión cuál es la situación actual en que se encontraba ENAP, desde el punto de vista financiero, lo cual permitirá tener una mejor visión respecto de la necesidad de capitalizar esa empresa.

Señaló que de un tiempo a esta parte la empresa ha entregado resultados positivos que permiten sostener la operación de la empresa en el tiempo y proyectar nuevos negocios.

Respecto al Gobierno Corporativo de la Empresa señaló que se aspira a modernizarlo, adecuándolo a los mejores estándares existentes en el país.

Explicó que el Gobierno entrega autonomía operativa a la empresa y sus entes directivos para gestión cotidiana. El directorio de la empresa ejerce sus

funciones bajo un estándar de independencia y que las facultades de administración y fiscalización se radican en la Junta de Accionistas.

El Plan de Desarrollo y Negocios se implementará quinquenalmente, y Enap se sujeta a las normas de la ley N° 18.046, así como a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Enap estará sometida a las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

Enap busca ser una empresa pública modelo en seguridad, eficiencia y relacionamiento con las comunidades, que desempeñe un rol estratégico en potenciar de forma sustentable el mercado energético en Chile, robusteciendo el negocio de hidrocarburos y fomentando el desarrollo del mercado eléctrico.

Señaló que su asistencia a la discusión de este proyecto de ley responde a que en él se propone la elección de directores por el Sistema de Alta Dirección Pública, a la vez que ofreció dar a conocer la experiencia que se ha tenido con las nominaciones para el Directorio de Codelco, lo que se hace desde algunos años.

El proyecto de ley establece que el directorio de Enap pasará a contar con 7 directores, de los cuales 3 serán nombrados directamente por el Presidente de la República y 3 sean nombrados por el Presidente en base a ternas que le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública y un director laboral, nombrado por el Presidente de la República a propuesta de los trabajadores de la empresa.

Se establece que el Consejo de Alta Dirección Pública le presenta al Presidente de la República una terna de candidatos a cada cargo, de manera que se presentan 3 ternas que deben ser aprobadas por los 4/5 de los miembros del Consejo. Recordó que el Consejo de Alta Dirección Pública está compuesto por 5 miembros, 1 de ellos lo preside y que es también Director del Servicio Civil, es de exclusiva confianza del Presidente de la República y los otros 4 consejeros son propuestos por el Presidente y su nombramiento es aprobado por 4/7 del Senado, en modalidad de dos consejeros cada vez, que se alternan cada 3 años, porque son nombrados por períodos de 6 años.

Aclaró que el sistema tiene 13 años de existencia, partiendo el año 2004 con 53 servicios y 417 cargos y al día de hoy se encuentran adscritos 114 servicios, con 956 cargos, 11 de primer nivel y 845 de segundo nivel. Agregó que se encuentra en discusión en segundo trámite constitucional en el Senado, un proyecto de ley que

fortalece el Sistema de Alta Dirección Pública y lo perfecciona, con un aumento relevante de otros servicios públicos que se incorporarían al sistema.

En lo relevante para la discusión de este proyecto de ley, el Consejo de Alta Dirección Pública lleva el proceso de reclutamiento y selección de un conjunto de cargos que no están adscritos al SADP, salvo en el proceso de reclutamiento y selección.

Señaló que en este momento han seleccionado 322 cargos de 231 instituciones bajo esas características. De estas 231 instituciones, 187 corresponden a los jefes de los departamentos de administración municipal, de corporaciones municipales que tienen más de 1200 alumnos en la educación pública y que no tienen una corporación municipal que se haga cargo de los temas de educación.

Los demás son distintos cargos entre los cuales se encuentran los jueces de los tribunales aduaneros y ambientales, directores de Codelco, del Instituto de Derechos Humanos, el Panel de expertos en concesiones de obra pública, el Comité de Auditoría Parlamentaria, equipos directivos para el Consejo para la Transparencia, etc.

Señaló que se aplicarían los mismos procedimientos para este reclutamiento y selección de cargos no adscritos.

A continuación explicó cómo funciona el sistema con los directores de Codelco.

Señaló, en primer lugar, que lo que se plantea en este proyecto de ley es muy similar a lo que se planteó para el caso de Codelco, en 2009. En Codelco hay 9 directores, de los cuales 4 son nombrados por el Presidente de la República a partir de ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública, 3 son nombrados directamente por el Presidente de la República y dos son nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de las organizaciones de trabajadores.

El proyecto plantea que el Presidente de la República podrá, por una sola vez, rechazar 2 ternas, entendiéndose que la terna objetada será rechazada también. Entonces, hay que entender dos cosas, que el Presidente puede ejercer una vez ese derecho, y en un segundo momento de presentación de una terna el Presidente deberá nombrar a partir de las ternas que se le propongan.

Algo que no está dicho, pero que es parte de la normativa general del SADP, es que las personas que forman parte de una terna que ha sido rechazada por

el Presidente de la República, no podrán volver a ser propuestos por el Consejo en una terna siguiente.

Expresó su opinión respecto a la conveniencia que ello quedara explícito en el articulado de esta ley, porque siendo una ley particular, pudiera haber problemas de aplicación de la ley general que se aplica a las normas de reclutamiento y selección en el SADP.

Señaló que en el proyecto de ley se plantean tiempos: el normal que es aproximadamente el mismo que hay con Codelco, en que la terna debe ser entregada al Presidente de la República 60 días antes que venza el plazo de nombramiento de los directores que van a ser reemplazados, y en el articulado transitorio se plantea que en el primer nombramiento, el Consejo de Alta Dirección Pública, en el momento que se promulgue la ley, tendrá un plazo de 45 días para entregar una nómina.

Al respecto señaló que se encuentran entregando nóminas, desde el momento en que se hace la publicación del aviso en el diario que se abre el proceso hasta que se envía la nómina, en el plazo de 60 días. Por ello opinó que el plazo de 45 días parece relativamente ajustado, por lo que sugirió su modificación.

La ley dice que el procedimiento es especial de búsqueda y selección, colaborando en ello una empresa de reconocido prestigio. Aclaró que estas empresas participan a través de un convenio marco de empresas consultoras de recursos humanos y de personal directivo, que lo gestiona Chilecompra. Actualmente hay 140 empresas que postularon y quedaron pre seleccionadas, de las cuales el Servicio Civil puede invitar a participar en los procesos de búsqueda de candidatos y de evaluación de postulantes voluntarios.

El procedimiento práctico que se ocupa hoy podría pensarse sea el mismo para el caso de Enap. En primer lugar, se define el perfil. En Codelco, se ha invitado a los ministros de Hacienda y Minería, al Presidente del Consejo del Directorio de Codelco, a directores de la empresa o a ex directores, y en algunos casos a ejecutivos de Codelco, para conversar sobre el perfil.

Advirtió que en Codelco han llegado a una cierta especialización en el directorio y por ello puede haber directores que conozcan más de mercados, otro de finanzas, otro de minería, etc., lo que hace que haya una cierta complementariedad entre las especialidades que se encuentran en el directorio.

Estimó que este es un trabajo que se debe hacer entre las autoridades del Consejo de Alta Dirección y del Gobierno y que se debería tomar en consideración la

experiencia de Codelco para tener presente las distintas especialidades que se encuentran en el directorio y que aparecen como necesarias.

Después de estas discusiones se aprueba el perfil y se invita a una empresa que hará el trabajo de búsqueda y evaluación de candidatos, Lo que se ha hecho normalmente en el caso de Codelco, es que se pone un aviso en el diario, anunciando el inicio del proceso y los interesados en postular deben comunicarse con la empresa a cargo de la búsqueda y evaluación de candidatos. Esto significa que el servicio Civil ha recibido antecedentes de personas interesadas en participar en el proceso y en ese caso se entregan a la empresa para proceder a la evaluación respectiva.

A continuación se da un período de tiempo, dos o tres semanas, para realizar las postulaciones y la búsqueda, al término de este proceso se cierra el período de incorporación de nombres postulantes y la empresa comienza a hacer la evaluación de los candidatos contrastando las postulaciones con el perfil.

Una vez terminado este proceso por la empresa, que implica un análisis curricular, en que media un análisis del currículo de los postulantes y su relación con el objeto de la búsqueda, se realiza un análisis gerencial, aptitudes y competencias para desempeñarse en un cargo gerencial y finalmente, se realiza un análisis psicolaboral, que evalúa las denominadas habilidades blandas de los postulantes y las habilidades y posibilidades que la persona tiene para desempeñarse en un trabajo de equipo y en un colectivo.

Con estos antecedentes, y con currículo ciego, la empresa entrega sus antecedentes al Consejo, donde empieza la evaluación de las personas a invitar a las entrevistas.

En este caso, al realizar un primer proceso de tres cargos y tres ternas, se necesitan 9 nombres diferentes, ya que por ley no se pueden repetir nombres en las distintas ternas. Advirtió que por cada terna que se elabora, se presentan nueve nombre distintos para cada etapa, lo que implica tener un número importante de postulantes, lo que no es del todo fácil, atendidas las exigencias que el mismo proyecto de ley impone como requisito para ser director de Enap, con las restricciones, inhabilidades y características que deben cumplir los postulantes.

Con la formulación del listado de postulantes, se inicia el período de entrevistas. Explicó que en el caso de Codelco han trabajado como Consejo, entrevistando en conjunto a todos los postulantes, lo que se hace en atención a la importancia de la empresa y que puede ser replicable para el caso de Enap. Sin

embargo, lo común es el trabajo en comisiones de consejeros, donde el Consejo se reúne posteriormente para intercambiar opiniones y conformar las nóminas.

Reiteró su parecer en el sentido de ocupar la misma mecánica que en el caso de las designaciones requeridas para el nombramiento del directorio de Codelco.

Señaló que el aprendizaje en el caso de las designaciones de directores para Codelco, destaca determinar el perfil del cargo como un elemento clave, de manera que si el perfil está bien definido, será posible ubicar buenos candidatos. A modo ejemplar, recordó que en el último proceso de Codelco se les indicó que se requiere un experto en minería y un experto en finanzas corporativas, de modo que el perfil se ajustó a esas necesidades.

Otra cuestión importante, y que en el caso de Codelco ha ido cambiando, es el contexto en el cual se desempeñarán los directores, que puede cambiar en el tiempo. Así Codelco 2009, no es la misma que en 2012 o 2015 y esta circunstancia debe reflejarse en el proceso de búsqueda.

El tercer elemento a tener en cuenta es saber qué empresa les colabora en este proceso. Al respecto, es necesario tener empresas que se desempeñen en el ámbito de la búsqueda de directores de grandes corporaciones, aunque ello no ha sido la experiencia en el sector público con empresas públicas. En el caso de Codelco se reconoció que no es lo mismo designar un director de la empresa que designar a un director de servicio regional, por ejemplo.

Estimó que el caso de este proyecto de ley es de gran importancia, que se ha discutido en la iniciativa que se encuentra en el Senado, que señala que en las empresas del Estado se debe presentar un proyecto de selección de directivos de empresas públicas, de manera que el proyecto de Enap, va en esa dirección.

La experiencia del SADP posee una amplia experiencia en esta materia, resultado de trece años seleccionando personas para algunos de los principales cargos directivos de nuestro país. La calidad de sus procesos ha sido validada por más de 300.000 postulaciones. La confianza del legislador en el SADP se manifiesta en que continúa ampliando su ámbito de aplicación y la de la autoridad se demuestra por el hecho que un 80% de nombrados eran primero o segundo en nómina.

Finalmente, señaló que el SADP estima que el proyecto, en esta materia avanza por el camino correcto y ofrece su experiencia para contribuir a seleccionar a los nuevos directores de ENAP

La diputada Provoste consultó si acaso las remuneraciones que paga el Estado deben ser consideradas como una limitación para el caso de estas postulaciones. Consultó, además, la forma en que se definen las empresas que realizan las selecciones en los distintos niveles y las normas de transparencia que existen en este caso respecto de las empresas que realizan selección.

El Director del Servicio Civil, Rodrigo Egaña, respecto de la primera pregunta, señaló que en su experiencia que data desde el 2009, la remuneración no ha sido un problema o una limitación. Si bien en el caso de Codelco se les indica que se requiere un cuarto de tiempo de dedicación, la práctica de directores en ejercicio y de directores salientes que se ha entrevistado, señala que ese tiempo es bastante mayor y que debiera considerarse un 40 ó 50 por ciento del tiempo real, porque no es sólo el tiempo de sesiones de directorio o de comité. En Codelco, los directores nominados por SADP forman el comité de empresa que ve los temas de auditoría y que por lo tanto tiene un tema de dedicación adicional de tiempo y por lo tanto, tiene una retribución adicional por ser comité, además de la base del directorio. Recalcó que en ningún caso, la remuneración fue un problema, incluso se señala que era un honor poder pertenecer o ser director de Codelco en términos de la importancia de la empresa para el país y su impresión es que la situación puede ser similar para Enap.

Respecto de la selección de empresas, señaló que ellas deben ser parte del Convenio Marco, y estar inscritas en él como empresas especializadas en la búsqueda de directivos. Aclaró que hay empresas que postulan sólo para la evaluación de procesos, pero no en la búsqueda que tiene especialidades diferentes.

Señaló que respecto de Codelco, se ha trabajado con una sola empresa lo que ha permitido un aprendizaje mutuo. Primero se requiere una empresa que tenga larga relación con el SADP, que entiendan el Estado y lo que son los gobiernos corporativos y las empresas públicas, que entiendan las condiciones laborales del sector público, las condiciones de financiamiento, la toma de decisiones de inversión que no necesariamente son las que se dan en compañías de capital privado.

En segundo lugar, la empresa debe tener una historia impecable de trabajo en el sistema, por lo tanto son empresas que se conocen de tiempo.

En tercer lugar, se requiere que sean empresas conocidas en el campo de la búsqueda de directivos para grandes compañías, porque puede haber empresas especializadas en un tipo de directores a buscar, por ejemplo especialistas en auditoría, pero puede que no tengan la capacidad para buscar un perfil como el que requiere Enap.

En base a estos elementos el servicio Civil realiza una preselección y es el Consejo el que determina la empresa para cada proceso que se requiere de búsqueda de postulantes y de respectiva evaluación.

El jefe de asesores del Ministerio de Hacienda, Enrique Paris, observó que en el caso de Enap, la dieta estipulada para el directorio alcanza 12 UTM. En el proyecto de ley, se flexibiliza esa norma atendido que se pretende formalizar esa función directiva en la conducción de la empresa, y se establece que el Ministerio de Hacienda podrá consultar a un comité integrado por ex ministros de Hacienda y ex gerentes de la empresa para formular, cada dos años, recomendaciones para establecer el nivel de la dieta adecuada al objetivo que se busca, que con el nivel que se está estableciendo para la dieta, no haya personas interesadas para la envergadura de la tarea. Hasta el momento, en general, para la sección de altos directivos, incluso para directores de empresas públicas, el honor de encabezar la administración de una empresa pública, concita el interés de muchas personas. Sin embargo, el proyecto contempla un mecanismo para hacer más flexible el mecanismo y ajustarlas a las necesidades de la empresa.

Complementado la presentación del Servicio Civil señaló tres ideas respecto del Gobierno Corporativo de Enap. En primer lugar precisó que se pretende separar lo que hoy día se refiere a definición de funciones estratégicas, respecto de la administración propia de la empresa.

Se está creando un directorio que tendrá a su cargo la administración superior y la gestión de la empresa, que estará integrada por estos 7 directores que se desea profesionalizar a través del SADP.

Señaló que esto se encuentra absolutamente de acuerdo con las orientaciones que ha entregado la OCDE, incluso respecto de su orientación. Muchas veces en el debate sobre integración de directorios, se ha cuestionado la conveniencia que sea integrado por representantes de los trabajadores.

Sin embargo, en esta línea, la OCDE señala que con los resguardos adecuados, la incorporación de los trabajadores en esa instancia, previo control de posibles conflictos de interés que puedan existir en algunas materias que tengan interés, es beneficiosa para la empresa.

En opinión del Ejecutivo se ha encontrado un equilibrio entre lo que es la responsabilidad del Presidente de la República, con el nombramiento de 3 directores, que tiene este filtro de mérito de la SADP y un representante de los trabajadores.

Agregó que este directorio convive con otra figura que se expresa en el proyecto de ley, que es el rol de lo que en una sociedad anónima equivale a la junta de accionistas. La representación del dueño en esta empresa pública le corresponde al Presidente de la República y la delega en el Ministro de Hacienda y en el Ministro de Energía, que deben aprobar el plan de negocios de la empresa, incluyendo las propuestas en materia de endeudamiento, de manera que se debe separar los asuntos relativos a la buena administración de la empresa de aquellas cuestiones importantes que se refieren a políticas estratégicas que corresponden al representante del dueño.

Recalcó que esto es importante, porque permite entender a cabalidad la importancia de incorporar al cuerpo directivo el Sistema de Alta Dirección Pública con este filtro de mérito en el círculo de los directores.

El académico y experto en temas de Gobierno Corporativo de la Universidad Adolfo Ibáñez, Alberto Etchegaray de la Cerda, calificó esta iniciativa como muy buena en una empresa importante del Estado, que corresponde a la profesionalización del directorio y de ir separando los objetivos de administración, dirección estratégica y de lineamientos políticos generales que establece el proyecto de ley en la distintas instancias de gobierno.

Escuchados los anteriores expositores, señaló que se referirá a puntos específicos del proyecto, en la secuencia de su planteamiento, a saber, respecto de las entidades que fiscalizarán Enap, la composición, el mandato, el deber de reserva de los directores que se establece en el proyecto, su remuneración, su duración, el tratamiento de conflictos de interés, requisitos para ser nombrado director, causales de cesación; un problema que ocurre es el de algunos vacíos respecto de las filiales de Enap, y la figura de la Junta de Accionistas.

Respecto de las entidades encargadas de fiscalizar Enap, la Superintendencia de Valores y Seguros, la fiscalizará como si fuera una sociedad anónima abierta, de manera que deben considerarse los efectos que ello tendrá para Enap.

Cuando la SVS fiscaliza a una sociedad anónima abierta, se preocupa del principio de información continua, es decir, que ella entregue constantemente información al mercado, de manera de permitir a los accionistas tomar decisiones informadas y acabadas con esos antecedentes.

Precisó que este principio no siempre va de la mano adecuadamente con principios de derecho público y de una empresa pública, con las lógicas de supervisión que Enap se encontraría sujeta por la fiscalización que realiza la Contraloría General de la República.

Considerando que esta doble fiscalización es elogiada en la lógica que se busca puede tener algunas consecuencias contradictorias, donde diferentes fiscalizadores pueden tener criterios dispares a la hora de tener información.

Respecto de la composición del directorio, calificó como positivo el remplazo de los ministros y vicepresidente, como también lo es el que se designen directores a partir del procedimiento de Alta Dirección Pública. Sin embargo, y en especial respecto del director designado en representación de los trabajadores en el directorio, expuso tres comentarios.

Reconoció como de gran relevancia lo expuesto recientemente por el señor Enrique Paris, en cuanto es un tema que se ha discutido en foros internacionales y reconocer como conveniente la participación de trabajadores en el directorio. Pero advirtió que se debe ser transparente en esto, y por ello lo planteó como un riesgo el fraseo conceptual que “sea un representante de los trabajadores en el directorio”.

Así como los directores nombrados por la Presidenta de la República no son representantes de ella, porque se deben a la empresa y no a los mandatos que ella establece, quien sea nombrado por los trabajadores tampoco se debe a los trabajadores, sino que se debe a la empresa. De manera que usar el concepto en los términos establecidos en el proyecto de ley que se han señalado, le parece un riesgo en cuanto al mandato que ese director recibe en su función. Si además, asumimos que ENAP será fiscalizada como una sociedad anónima abierta, y por lo tanto se rige por la ley N° 18.046 y por lo tanto la SVS fiscalizará el trabajo de los directores. La ley establece que los directores tienen un interés único, una lealtad, que es con el interés social de la empresa y no con otros intereses, de manera que para cambiarlo, se debiera cambiar ese aspecto del proyecto de ley, pero como se establece que se rige por la ley de sociedades anónimas y fiscalizado, además, por la SVS, se debe dejar claro que los intereses sólo pueden velar o representar el interés social de la empresa en su conjunto.

Respecto del mandato, señaló que se expresa de manera confusa en su redacción y que por lo tanto debe realizarse una revisión. Señala el proyecto que al directorio le corresponderá la dirección superior y la administración de la empresa. Preciso que estos dos conceptos, son contradictorios muchas veces. Así no es lo mismo ser el responsable final de lo que ocurre en una compañía que estar vinculado a la administración diaria de una empresa.

Es importante que el directorio fije las políticas generales del directorio de una empresa, políticas de cumplimiento y de supervisión y monitoreo de riesgo, pero el directorio no es el que está en el día a día de la gestión de proyectos.

Esto es un elemento relevante y que hasta el día de hoy es un error en que incurre incluso la ley de sociedades anónimas, cuando dice que el directorio es el responsable de la administración cuando en la práctica no es quien administra la compañía, sino que hay una gerencia, y distintos gerentes. Muchos problemas en el mundo privado y el público es que en las empresas chocan estas fuerzas, y finalmente determinar cuánto es *micro management* y administración directa y cuanto es de la dirección estratégica general de la empresa. Cuando no hay un dueño o controlador definido, como en el caso de las empresas públicas, se debe ser muy cuidadoso en señalar qué es lo que le corresponde definitivamente al directorio y a la administración, y que la forma como lo expresa el proyecto de ley, no ayuda a resolver ese asunto.

Destacó que en el caso de Codelco, existe un presidente ejecutivo y tiene bien definidas algunas materias sobre funcionamiento del directorio. Señaló que le parece que en el proyecto aún hay espacio para clarificar los conceptos, porque lo más probable es que en el futuro, con el funcionamiento del directorio, puedan ocurrir diferencias y dificultades.

Un aspecto relevante del proyecto de ley, es el referido a la obligación de reserva de los directores. Señaló que este deber se encuentra hoy en la ley de sociedades anónimas, pero suele ser olvidado muchas veces por los directores, por ello es importante que se establezca claramente en el texto.

Señaló que este deber de reserva es absoluto respecto de los negocios de la empresa y de su información estratégica, es decir, se aplica respecto de cualquier valor. Sin embargo, la propuesta es deficitaria en cuanto no señala una consecuencia para el caso de incumplimiento de este deber. A su parecer, sería importante establecer dentro de las causales de cesación para el caso de incumplimiento por un director, de manera que pueda ser cesado en el cargo por ello.

A propósito de la remuneración, le parece una buena idea el sacar de la ley la remuneración fija, de manera que quede relacionado con una comisión. Sin embargo, no es buena idea que esa comisión se integre con ex ministros de Hacienda o ex directores de Presupuestos, que pueden ser conocedores del funcionamiento de empresas públicas, pero no necesariamente del funcionamiento de una compañía. Puede ser importante desde el punto de vista de la fe pública, aunque podría buscarse personas que puedan cumplir el mismo perfil de la fe pública. Es de la opinión que es delicado el incluir dentro de la Comisión a un ex gerente general de Enap, ello porque es directamente un potencial candidato a ser director, y que sea un ex gerente general quien eventualmente fije las dietas futuras de su potencial postulación, es un inminente conflicto de interés. En ese sentido, indicó que le parecía interesante incluir a ex miembros del Consejo de Alta Dirección Pública o académicos reputados en materias de recursos humanos.

Destacó la importancia de establecer la prohibición de los directores de recibir cualquier otra remuneración, porque es común en los directorios, que son los que definen un sinnúmero de materias, el que se prohíba que puedan realizar cualquier otro tipo de servicios adicionales, con el fin de evitar cualquier otro tipo de conflicto de interés.

Respecto de los directores el proyecto plantea que ellos duren 4 años en el cargo, lo que le parece excesivo, considerando que las causales de cesación del cargo son restrictivas, porque si no es lo suficientemente diligente o idóneo para el cargo, aunque sea un proceso de selección exhaustivo, se corre el riesgo de no tener un director con capacidad para las funciones. En este sentido expresó que le parecía mejor un plazo de dos años renovables con posibilidad de ser nominado nuevamente hasta por otros dos años, es decir, hasta por 6 años, considerando que el proyecto propone una duración de 4 años con posibilidad de una reelección. Además, esta nominación por 2 años es lo que se acostumbra para sociedades anónimas abiertas y cerradas en Chile.

En un tema muy sensible como es el tratamiento de los conflictos de interés, el proyecto establece la obligación de abstenerse. Sin embargo, el proyecto adolece de elementos importantes para efectos de la transparencia de los actos de los directores, porque una cosa es inhibirse de opinar o votar respecto de una determinada materia donde puede existir un conflicto de interés, pero es distinto que tenga que plantear su punto de vista y que esa opinión conste en el acta respectiva, que de hecho es una obligación que existe para todos los directores de sociedades anónimas, abiertas y cerradas, según el reglamento de sociedades anónimas. Aquí debería aplicarse el mismo criterio, porque obliga a que el conflicto de interés sea transparentado, si considera que es negativo o positivo para la empresa.

Respecto de los requisitos para ser nombrado director de Enap, señaló que se debiera incluir el no haber sido sancionado por la SVS por falta a los deberes del director de lealtad, reserva, obediencia, información o de cuidado. Eso no se considera y alguien sancionado por el deber de cuidado, como en el caso de la Polar, podría calificar como director de Enap.

Es de la opinión que se debieran incluir incompatibilidades adicionales, y así debiera declararse que no pueden ser candidatos a director, quienes ejerzan como ejecutivos principales de sociedades anónimas abiertas. Evidentemente estos ejecutivos principales de sociedades anónimas abiertas, tienen una carga de trabajo importante, lo que lo haría incompatible para ser director de una empresa relevante como Enap. El mismo criterio debiera ocuparse para quienes tengan 3 ó 4 directorios adicionales cuando postularen al de Enap.

Por último, debiera ser incompatible con el cargo de director, el ser funcionario público.

Respecto de las causales de cesación en el cargo, hay un vacío en el proyecto en cuanto establece la cesación en el cargo en caso de incumplir los deberes a que están sujetos los directores de acuerdo a la ley de sociedades anónimas. Precisó que no queda claro si ello es por incumplir esos deberes en cuanto director de Enap o, si alguien ejerce eventualmente como director en otra compañía y termina siendo sancionado, puede o no ser director de Enap. Es de la opinión que alguien que es sancionado por no cumplir los deberes fiduciarios en otra compañía perdería legitimidad para ser director de Enap. Por ello, debiera ampliarse a cualquiera de las dos circunstancias, la causal de cesación del cargo.

Un tema de especial importancia es que considerando que Enap es una gran compañía, con una casa matriz que tiene distintas filiales, que son relevantes, porque a nivel filiales es cómo se organizan los proyectos estratégicos de las compañías. Ocurre en la práctica que el proyecto es un esfuerzo para un buen gobierno corporativo de la matriz, pero en la práctica en esas filiales se nombra director a quienes son gerentes de la matriz, por lo que esa filial no siempre actúa con el mismo nivel y estándares corporativos que tiene la matriz.

Expuso que esto es especialmente complejo, si ocurriera que en algún caso, alguna filial de Enap no fuera controlada en un 100 por ciento por el directorio, porque de ser así, están alineados los intereses de unos y otros y hay pocos riesgos, pero basta un caso donde hay un socio adicional, para que se complejice esa situación, particularmente en el caso que se nombre un gerente de la matriz, como director de la filial. Aunque esta figura pueda parecer razonable, porque permite realizar un buen control de gestión, que va a reportar a su vez al directorio. Sin embargo, es probable que la filial sea sociedad anónima y de acuerdo con la ley de sociedades anónimas, no hay matices al respecto y quien es director de una compañía, matriz o filial no se distingue, debe su lealtad a esa compañía, de manera que el gerente podría verse enfrentado a una dicotomía compleja de determinar a quien se le debe lealtad, esto es, al directorio al que debe reportar como gerente o a la compañía de la cual es director.

En estos casos es probable que considere quién es el que paga su sueldo y los bonos, y no por la filial, de manera de configurarse una infracción al deber de lealtad que exige la ley de sociedades anónimas. Es un riesgo individual para el gerente que ejerce el cargo de director, pero resulta en un riesgo reputacional para Enap completo, de manera que esa situación se debe profundizar y aclarar. En su

opinión, es poco recomendable nombrar a gerentes de matrices en directorios de filiales, cuando esa filial no pertenece 100 por ciento a la matriz.

Su última observación, que advirtió era de carácter más conceptual, dice relación con la Junta de Accionistas.

Señaló que parece razonable que el directorio tenga, a su vez, algún grado de *accountability* con un ente superior, que es la junta de accionistas que es a quien se tiene que reportar en la lógica de las sociedades anónimas, al menos una vez al año en la junta ordinaria.

En este caso, está estructurado en base a una figura de Junta de Accionistas de la Presidenta de la República, que delega esta función en los ministros de Hacienda y de Minería. Sin embargo, el proyecto de ley establece algunos elementos adicionales que pueden constituir un riesgo para la buena gestión y el control del gobierno corporativo.

Si se está estableciendo reserva para los directores, parece razonable que ese deber de reserva se deba extender a quienes participan de la junta de accionistas. Podría ocurrir que información que está, finalmente, muy reservada, por ser estratégica, de proyectos de gran relevancia, que ella sea informada en la junta de accionistas y finalmente ella sea difundida de manera abierta. Por esa razón el deber de reserva debe comunicarse también a quienes son miembros de la junta de accionistas.

El proyecto dice que el ministerio y los organismos públicos que lo asesoren, lo dice de modo genérico, puedan solicitar todos los antecedentes que estimen necesarios, lo que se entiende en la lógica del monitoreo del buen funcionamiento de la compañía y antecedentes de información financiera, pero desde el momento en que debe existir información continua a la SVS, cuesta entender cuáles pueden ser esos antecedentes que necesarios. Parece un riesgo en esto también, respecto de la reserva que se está exigiendo a los directores y a la compañía en general, particularmente porque no se establece quienes recibirán esa información, los protocolos de cuidado o secreto que recibirán ese tratamiento, a qué responsabilidades estarán afectos en caso de incumplimiento y que esa información se termine revelando.

El diputado Kort consultó respecto al *micromanagement*, la toma de decisiones y la responsabilidad del directorio, dado que se trata de una empresa pública que se desea hacer competitiva con las empresas privadas mediante una modernización del directorio. Por ello consultó si existía algún símil de la denominada ley Sox de Estados Unidos, atendido que ella ha sido bastante exitosa, y todas las

empresas que cotizan en la Bolsa de Nueva York deben acogerse a ella. Esta ley establece que los administradores de una empresa no pueden ser parte de la toma de decisiones de la misma, pero en el caso de Enap se debe ver quien entrega la confianza de la toma de decisiones y quien cumple esas decisiones del directorio y cuál es su responsabilidad.

El diputado Lemus consultó sobre el trabajo de los directores. A su parecer en el caso de Codelco es similar a lo que se expresa en este proyecto de ley de Enap.

El consultor señor Alberto Etchegaray señaló respecto de la situación del micro management, que ello es una preocupación creciente de las empresas privadas en Chile, respecto a un nuevo entorno regulatorio que hay en el país, de mayor preocupación, cuidado, dedicación y tiempo por parte de los directorios. Ello ha implicado que las sesiones de directorios que antes eran breves y ocasionales, han aumentado en frecuencia y tiempo de duración, algunas veces de varios días, de varios comités y también con mucho reclamo de los gerentes porque los directores se meten en asuntos que no corresponden. Esa atención es positiva, es lo que constituye un gobierno corporativo, con equilibrio de poderes con relación entre gerencia y directorio.

Sin embargo, advirtió, como la realidad de la propiedad accionaria en Chile dice que la mayoría de las veces las empresas son controladas por un accionista controlador, que en la práctica está sentado en el directorio y ejerce un rol de mucho control de lo que ocurre en la compañía, un control del micro *management*, pero con el gerente general alineado, porque es, básicamente, quien lo ha nombrado y por ello no hay mayor conflicto.

Cuando no está el controlador, es cuando ocurren todos los eventos de riesgo, como es el caso de La Polar, donde no había controlador y la administración tenía bastante libertad.

En las empresas públicas puede ocurrir esta tensión, ese riesgo de que el controlador no esté todo el tiempo sentado en la administración. Hay precauciones que se deben tomar en esa materia, para lo cual se debe empoderar muy bien al directorio con todas las facultades necesarias para exigir toda la información que necesita y ejercer bien su función.

Deben estar bien alineados los incentivos porque las sanciones a los directores son bastante serias en caso de ocurrir alguna dificultad, tanto en la ley de sociedades anónimas como la fiscalización de la SVS y la jurisprudencia de los tribunales cuando se han tenido que revisar las multas que cursó la SVS. El estándar

de responsabilidad de los directores en Chile es bastante más alto que el de otras legislaciones de mercado en el mundo, de modo que ello incentiva el ser extramadamente cuidadoso en el desempeño de este cargo.

Explicó que este modelo de controlador único se contrapone al modelo anglosajón donde las compañías se controlan en general con un 5 por ciento de la propiedad, mientras que en Chile se da sobre un 65 por ciento, y que tienen un modelo donde la administración es muy potente, de manera que los resguardos de la ley, están para que la administración no abuse. Pero además, es diferente, porque en ese modelo conviven los directores ejecutivos con los no ejecutivos, siendo los directores ejecutivos los miembros del management y en Inglaterra puede ser director quien es el gerente general y, al mismo tiempo, puede ser el Presidente de la compañía. De esta manera la mitad del directorio la componen el presidente de la compañía, el gerente general, el gerente de finanzas y el gerente comercial y la otra mitad la componen los directores no ejecutivos, que son directores independientes.

Esos modelos dicen relación con la estructura de propiedad de la compañía y no es exactamente el modelo de propiedad que existe en Chile.

En el caso de Enap le parece que está bastante bien alineado dada la cantidad de responsabilidades que están asociadas a la calidad de director, con los riesgos de que eventualmente hubiera un micromanagement.

Insistió en que el peligro, precisamente porque hay tantas responsabilidades que incentiva la responsabilidad del directorio, es que se trastorne a la administración exigiéndoles una cantidad de funciones y ejerciendo roles de gerente general que no corresponda.

Finalmente, respecto de Codelco, el primer vicepresidente ejecutivo con la nueva ley de Codelco, el señor Diego Hernández, terminó renunciando porque sentía que no se le permitía ejercer bien su función, atendido las dificultades que tenía con el directorio y el presidente del directorio en ese momento.

Actualmente hay un mejor funcionamiento del directorio de Codelco, lo que no quita que no exista algún tipo de inquietud o reflexión respecto de esta lógica de administración que puede llevar a equívocos.

La diputada Provoste consultó si debiera existir en el caso de Enap, alguna regulación especial respecto de inhabilidades, a propósito de conflictos de interés, cuando las personas provienen de empresas que son la competencia.

El consultor señor Alberto Etchegaray señaló que ello es un elemento relevante y de suyo delicado. Una experiencia aprendida en los últimos años, es el riesgo de transmisión de información de una empresa a otra competidora por quien ejerció cargos directivos. Sin embargo, señaló entender que algunas de esas inhabilidades están consideradas en el proyecto, particularmente respecto de quienes ejercen hoy como ejecutivos o director de empresas competidoras. Señaló que podrán precisarse algunos plazos, porque finalmente no son tantos los que pueden ejercer estos cargos, ya que deben tener algún grado de experiencia en la industria en particular, por lo que de modo inevitable se termina mirando a las empresas competidoras.

Le parece complejo que alguien que es director de Enap pase luego a una empresa competidora, por lo que propone que ahí también debiera haber un período de limitación, especialmente por temas de la información, confidencial y estratégica a que accede quien ejerce el cargo en estas compañías y los riesgos que acompaña el ser mal utilizado. Asimismo le parece razonable que, al igual que los casos de superintendentes y fiscalizadores que tienen un período de 6 meses o 1 año por el cual no pueden ejercer funciones en el ámbito en que se encuentran fiscalizando, parece razonable que quien ejerza funciones en el directorio como en la misma administración, no pudiera ejercer en el día de mañana las mismas tareas en el sector privado.

Señaló que suele pensarse que el problema de la inhabilidad es respecto de sociedades anónimas abiertas, que transan sus valores en bolsa, pero la información privilegiada o confidencial está en muchos lugares, incluyendo las empresas públicas y amerita un tratamiento mucho más exigente, exhaustivo y más preciso y con responsabilidades más gravosas para el caso de incumplimiento.

No hay valores o acciones de Enap que estén sometidos a transacción, pero hay información privilegiada o secreta que puede ser mal utilizada, sin perjuicio que se debe ser especialmente cuidadoso cuando se trata de empresas públicas.

El asesor del Ministro de Energía, Felipe Venegas, señaló que hay un reconocimiento a los trabajadores en el directorio siguiendo las directrices OCDE, por ello los trabajadores tienen la posibilidad de tener un director que, recalcó, responde a los intereses de la compañía que es el deber de cada uno de los directores que se designan en Enap. De esta manera se establecen una serie de causales donde no puede votar.

Respecto de la imposibilidad que puedan ser directores quienes hayan desempañado esa labor en empresas competidoras, el artículo 5° del proyecto

establece la causal para ser excluido del nombramiento de director, cuando se de esta circunstancia.

El señor Alberto Etchegaray precisó que el director nombrado a través de los trabajadores, en la forma que se señala en el proyecto de ley, habla que es un director representante de los trabajadores, y en cuanto representante podría inducir a los directores a que se debe a los intereses de los trabajadores y no a los intereses generales de la compañía y que se debe clarificar para que exista claridad respecto del mandato y no se incurra en equívocos.

La Coordinadora de Políticas Públicas del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Susana Jiménez, expuso que este proyecto de ley se asemeja a otro que fue presentado en marzo de 2014 y luego retirado de tramitación, con características comunes, de manera que muchas de las recomendaciones y comentarios que se pueden hacer a este proyecto podrían hacerse a aquel.

Explicó que en ambos casos se buscó estándares que permitan modernizar y mantener una adecuada administración e independencia del gobierno corporativo de Enap, lo que calificó como positivo, aunque se mantienen aspectos que hacen ver lo propuesto como insuficiente.

Como antecedente general recordó que es necesario establecer el rol que cumplen las empresas del Estado, que habitualmente se justifica que sean empresas estatales, no sólo por el rol productivo, sino también porque desempeñan una función pública, que importa dos grandes desafíos para ellas. Lo primero es el resguardo de esa función pública y además, asegurar una gestión eficiente que permita rentabilizar los recursos públicos invertidos.

Señaló que en el caso de Enap se conoce cuál es su rol en la actividad productiva, pero debe preguntarse por este rol social o subsidiario que cumple. En este sentido, se ha señalado que cumple el papel de disciplinar algunos mercados, como sería el caso de los combustibles o el de generación eléctrica tras la ampliación de su giro, o por ejemplo, el rol de entrega de subsidios en Magallanes.

Si bien se puede debatir sobre estos roles, señaló que es importante generar una institucionalidad que permita una buena gestión y cuidado del patrimonio del Estado. Para ello se requiere, por una parte, la mejora del gobierno corporativo, con garantías de independencia y continuidad, lo que hace que esa defensa del patrimonio del Estado sea

independiente del gobierno de turno y junto con ello, se hace necesaria la modernización del Sistema de Empresas Públicas, SEP.

Respecto del proyecto de ley, señaló que hay una aplicación supletoria de la ley de Sociedades Anónimas, con fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, y de la Contraloría General de la República.

Se hace una propuesta de nueva composición del directorio, con 7 directores, 3 nombrados directamente por el Presidente de la República, 3 son electos de una terna que presenta la Alta Dirección Pública, ADP, y un representante de los trabajadores, que es designado por el Presidente de la República; duran 4 años en el cargo, renovable por una sola vez; se señalan los requisitos que se exigen para la nominación de estos directores, sus causales de inhabilidad y cesación del cargo; se incorpora el concepto de Comité de Directores que sigue las reglas de la ley de Sociedades Anónimas, compuesto por tres miembros y se establece que, al menos, uno sea de aquellos electos en base a las ternas de la ADP; se debe presentar un plan de negocios y desarrollo de la empresa para los siguientes 5 años y que debe ser aprobado por los ministros de Energía y de Hacienda. Además, se propone una capitalización de Enap por hasta 400 millones de dólares.

Respecto de la composición del directorio, señaló que es un avance, pero que no basta para garantizar la autonomía de la empresa, por lo que se hace necesario algunas modificaciones. Además, que no de los directores sea representante de los trabajadores, no se condice con un buen gobierno corporativo, porque el director de empresa debe representar a todos los accionistas, en este caso todos los chilenos, y no sólo a los *stakeholders* de la empresa, que en este caso serían los trabajadores. Esto, agregó, es sin perjuicio que se pueden buscar fórmulas alternativas, pero estimó que no es una buena política de gobierno corporativo incorporar a representantes que tienen intereses particulares dentro del directorio.

La alternativa que propone en este caso, es mantener la composición del directorio en número de 7, pero en vez de que sean 3 directores designados en base a ternas de la ADP, que sean 4, elegidos de a pares a partir de esta terna, que debiera venir con cuatro votos de los cinco miembros de la ADP, y que estos directores, que son los directores independientes dentro del directorio, sean los que tienen la prioridad para integrar el comité. Llamó la atención que en la ley de sociedades anónimas se exige que la mayoría de los miembros de ese comité sean independientes, por lo que es insuficiente que sólo uno lo integre.

Insistió respecto de la representación de los trabajadores, en que es posible buscar una alternativa, coincidente en lo que plantea el mensaje, en cuanto su conocimiento y experiencia se plasme en la toma de decisiones en el directorio. Preciso que una alternativa sería que uno de los miembros designados por el Presidente de la República represente a los trabajadores en los términos que ocurren hoy, en que la Corfo delega su nombramiento para ese cargo.

En lo que se refiere al plan de desarrollo y de negocios de la empresa, este es elaborado por el directorio, que tiene un fuerte componente en su formación por el gobierno de turno y si el plan es elaborado por el directorio y luego aprobado por los ministros en quienes se delega la representación del Presidente como junta de accionistas, el plan corre finalmente el riesgo de responder a un elemento más político que técnico.

En este sentido propone que para emular las funciones y derechos que tendrían los accionistas de una sociedad anónima, no quede delegado en los ministerios, sino en el Sistema de Empresas Públicas, SEP, debidamente modernizado, sometiendo a Enap a la tuición de éste. Se debe pensar en revivir un proyecto de ley que mejora el SEP, porque hoy es un comité Corfo que cumple el rol empresarial del Estado, que se supone está vigilando y garantizando la gestión de las empresas del Estado, pero la estructura que tiene un gobierno corporativo que no es suficientemente independiente y tampoco tiene los procedimientos y mecanismos para cumplir con ese rol.

Por lo dicho, su parecer es que este proyecto de ley debe ir de la mano de un proyecto de ley que modernice el SEP, convirtiéndola en una institucionalidad de primera línea para potenciar la gestión eficiente de esas empresas, además de transparentar esa función pública, objetivarla, discernir entre los distintos roles sociales que tendrían las empresas públicas, y determinar dónde colocar los recursos, para lo que se requiere una estructura por encima de las empresas.

A su juicio, cualquier decisión de financiamiento, crédito o endeudamiento, debe pasar por el ministerio de Hacienda, evitando los riesgos para el presupuesto de la nación.

Manifestó que esta propuesta le parece plenamente consistente con las directrices de la OCDE, sobre gobiernos corporativos de empresas públicas, que aboga por la separación del rol del Estado como controlador de las empresas y como promotor de políticas públicas que debe transparentar

esos roles y promover un gobierno corporativo de empresas públicas eficiente e independiente de los gobiernos de turno.

Respecto de la capitalización de Enap, se propone un financiamiento de 400 millones de dólares, sin considerar que esos recursos en un proyecto o estrategia particular habla de fortalecer la empresa, lo que conduce a la pregunta de si la rentabilidad social de esos recursos se ha maximizado al inyectarse a la empresa o si lo estaría en otra de las múltiples tareas y objetivos que tiene el Estado. Esto porque si bien se aprecia una mejoría en los resultados financieros de Enap en los últimos años, aún muestra una fragilidad financiera importante. Señaló que la prueba de ello es que la razón de pasivo sobre patrimonio, o sea el nivel de endeudamiento, alcanzó un 6.8 por ciento en 2015, cifra altísima, que se debe tener en referencia. Empresas del sector de generación eléctrica, donde está participando Enap, tienen una cifra que está entre el 0.2 y el 0.6. Esto es reflejo de una empresa altamente endeudada, que en caso de ser privada jamás podría acceder al financiamiento y ello derivaría en la quiebra de la empresa. Es entonces una empresa débil que sobrevive por tener el aval implícito del Estado, lo que le permite acceder a tasas de interés más baratas, lo que sería una suerte de *dumping*.

Indicó que basta ver las clasificadoras de riesgo internacionales, como Muddys, Standard & Pool, entre otras, que hablan de esta circunstancia de acceso al crédito en caso de *stress* financiero, lo que hace que la clasificación de riesgo de la empresa que sería de nota B, aumenta en cinco grados de clasificación, por el hecho de tener el aval implícito del Estado. Esto significa que la empresa clasificada en B pase a BBB, favorece el acceso al crédito a tasas bajas, que al calcular el diferencial de tasas que existe entre empresas con aquella clasificación, significa que la empresa no tiene tan buenos números, ni siquiera en los últimos años, porque en 2014 pasaría de tener una utilidad de 69 millones de dólares a una pérdida de 64 millones de dólares y el 2015 tendría una ganancia de 95 millones de dólares y una pérdida de 101 millones de dólares.

Lo anterior permite observar que estamos ante una empresa que tiene una gran debilidad financiera, a la que no es lógico inyectar recursos que sirvan para cubrir una mala gestión o una debilidad financiera, sino que para financiar proyectos que sean socialmente rentables. El traspaso de activos desde caja para capitalizar esta empresa que ha tenido malos resultados históricos, debe ser bien evaluado, porque puede ser una transacción poco rentable y por lo tanto también se deben buscar alternativas.

Una alternativa, que es también el mejor test de mercado, para conocer la rentabilidad real de los negocios, es abrir parte de la compañía a la bolsa, que puede ser una estructura en que el Estado mantenga el control, pero que le permita acceder a recursos privados, de modo que los recursos del Estado se puedan destinar a otros proyectos con mayor rentabilidad social, y que es mejor que capitalizar sin mediar evaluación alguna de los proyectos a financiar.

En síntesis, señaló que a su parecer el proyecto avanza en la modernización del gobierno corporativo de Enap, pero falta avance en los elementos específicos señalados, conformación del directorio, plan de negocios y de desarrollo de la empresa, que se debe vincular con el proyecto de ley que moderniza el SEP, dejando a Enap bajo la tuición de este sistema y se haga cargo de resguardar los intereses fiscales.

El Presidente Ejecutivo del Centro de Gobierno Corporativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Matías Zegers, señaló que desde la entrada de Chile a la OCDE, uno de los comentarios fundamentales sobre los reportes de gobiernos corporativos en Chile se han dirigido principalmente a las sociedades de control estatal. Uno de los grandes requerimientos que se ha hecho al país, después del gobierno corporativo de Codelco, se ha referido principalmente a lograr un buen estándar de gobierno corporativo en Enap y Enami.

En lo personal le parece un avance estos proyectos de gobiernos corporativos, pero a la vista de literatura internacional, tanto de la OCDE como de otras instituciones referidas a gobiernos corporativos de organizaciones estatales, hay algunos puntos comunes en todas ellas. Uno de ellos es separar la supervigilancia sobre estas compañías. Se trata de separar el poder político del poder regulatorio, restando la influencia del Poder Ejecutivo en el directorio de estas compañías, introduciendo y fortaleciendo la figura de directores independientes, además de fortalecer la forma de resolución de conflictos de interés, transacciones entre partes relacionadas, eliminar la presencia de ministros de Estado en el directorio, lo que se recoge y por ello es positivo. También es importante la separación entre los roles de dueño y regulador en las empresas de carácter estatal.

Agregó que es fundamental el punto de interferencia en las decisiones de negocios con el poder político que pueden afrontar estas empresas.

Las empresas del Estado no sólo tienen una rentabilidad financiera, sino que incorporan una cierta rentabilidad social. Enap se introduce en otros ámbitos de negocios, como el de la generación eléctrica, pero claramente la rentabilidad social debe ser incluida en sus negocios. El objetivo de esto es que existan buenas prácticas de gobierno corporativo, en este caso para Enap, que permitan al Estado mejorar su administración y maximizar la rentabilidad en lo financiero y en lo social.

Hay distintos organismos internacionales que señalan que en las empresas del Estado hay una administración más laxa, principalmente basada en que se cuenta con el aval del Estado, conducta que calificó de peligrosa, porque puede conducir a un derroche de recursos fiscales, lo que es importante en consideración de los parámetros de rentabilidad social y financiera.

Explicó que para esto hay algunos parámetros básicos. El primero es tener un marco legal regulatorio efectivo, pero también tener claro cuál es la función de propiedad del Estado, y la separación del rol de accionista del de regulador. Por lo tanto se debe determinar cuál es el rol del Estado como accionista, cómo funcionará el directorio y el control y manejo de flujos de información. Dentro de los parámetros anunciados, hay ciertos puntos que deben ser considerados. En primer lugar, debe existir lo que se denomina *accountability*, es decir, que cada uno de los que tienen participación en cada estamento de la empresa, responde por sus actos y que, además, existan vías efectivas para hacer efectiva esa responsabilidad.

En segundo lugar, debe existir un mecanismo de *check and balance*, es decir, que existan controles cruzados en las distintas formas de organización, para evitar confusión de roles y derroche de recursos. Para estos efectos se debe definir claramente el rol de los directores y de los accionistas y definir que exista una adecuada independencia entre las personas que participan en el gobierno y en la gestión de la sociedad.

Al ser Enap una empresa del Estado su rol fundamental es que exista un tratamiento justo a los accionistas, en aras, básicamente, a la existencia de un interés social. En doctrina, se identifica como un problema denominado “problema de agencia”. Consiste básicamente en que la persona que es dueña de su patrimonio e invierte en otra compañía, lo hace de manera que ese patrimonio es administrado por un tercero. Esto es muy claro en sociedades anónimas, donde existe un número de inversionistas, pero el patrimonio que uno invierte en la acción lo está administrando un tercero. Sin embargo, ese directorio no tiene obligación de rendir cuenta y a lo más, no lo

renueva y si comete infracciones a los estatutos o a la ley podría ser removido y responsable, pero en general son muy pocos los casos en que esto suceda.

Este problema de agencia se da en dos vertientes. Uno es entre accionistas controladores y minoritarios, donde puede haber un riesgo de expropiación de estos últimos, básicamente a partir de transacciones con partes relacionadas, a través de remuneraciones excesivas hacia el controlador, por oportunidades de negocios que tome el controlador en desmedro de los minoritarios y no por el vehículo que se invierte. Puede darse también en mercados más atomizados, entre los accionistas y los ejecutivos, básicamente, porque éstos son los que terminan controlando la compañía. Ello ocurre en mercados atomizados como el norteamericano o el europeo, en que se puede controlar con un 2 ó 3 por ciento.

Insistió que si se analiza el caso de empresas estatales, es básicamente un caso de agencia entre los ejecutivos y los accionistas. Explicó que ocurre porque los accionistas de una empresa estatal, que “es de todos pero no es de nadie”, que al ser del Estado existe una especie de apropiación de los ejecutivos y trabajadores de la compañía, que son quienes finalmente determinan hacia dónde va la empresa, y no existe un fuerte rol del accionista, siendo un tema de gran relevancia.

El caso más claro lo constituyen algunas oportunidades de negocios que no son tomadas por la compañía, sino por los ejecutivos en vía separada, o por las remuneraciones donde hay una extracción de valor importante. Su primera sugerencia es incorporar expresamente el concepto que Enap se debe al Estado, incluyendo la noción de interés social de la empresa. Esto se vincula con otras sugerencias que permitan hacer valer la responsabilidad de los directores y, eventualmente, de los ejecutivos y trabajadores en vista a este interés social y que incluya la rentabilidad financiera como social.

Como consecuencia de lo anterior, al hablar de Estado y no de gobierno, se debe dar la adecuada independencia del directorio respecto del gobierno de turno. Agregó que hay materias del proyecto, que siendo muy buenas, pueden incorporar aún otras mejoras. En este sentido señaló que considera que el SEP está en condiciones de asumir su rol de accionista, aun cuando deberá verse cuál será el rol que juegue en ese sentido.

Señaló que un elemento central del gobierno corporativo de empresas del Estado, es que el directorio debe ser independiente del poder político y excluir a los ministros de Estado es una buena noticia, pero no es suficiente. El último estudio sistemático sobre empresas del Estado, hecho por

la CAF en 2010, a nivel regional en Latinoamérica, puntuando de 1 a 10, Enap fue evaluado con nota 4,6.

Claramente en la elección, configuración y funcionamiento del directorio hay un espacio mejorado. Se designan tres miembros por el Presidente de la República, 3 nombrados por ADP y 1 nombrado por los trabajadores.

Al respecto, señaló que hay una oportunidad para avanzar en este sentido respecto de la independencia del poder político. Señaló como sugerencia mínima, que sea el SEP quien tenga alguna injerencia en los directores que designa el Presidente de la República. A su parecer, sería mejor que el procedimiento final tuviera prescindencia total del Presidente de la República, aun cuando se trata de empresas del Estado, de manera que quede en manos de instituciones lo más técnicas posibles dentro del aparato del Estado.

Reconoció como una mejora la aplicación supletoria de la ley de sociedades anónimas, que exista la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros, pero que es relevante distinguir, aunque personalmente no le preocupa que exista un director que represente a los trabajadores, porque de hecho es una práctica que existe a nivel internacional cuando se trata de empresas estatales. Pero una cosa es señalar como se eligen los directores, pero que otras cosa distinta, y ojalá se exprese en la ley, es que una vez elegidos todos los directores deben ser independientes y por lo tanto sea indiferente quién los designó, porque los directores se deben a la sociedad y no a los votos de los accionistas por los cuales fueron elegidos.

Asintió en que hay bastante confusión, incluso en sociedades anónimas abiertas, sobre el mecanismo de nominación y sobre la forma en que deben actuar una vez que han sido nominados. En su opinión, hay una oportunidad para señalarlo en forma expresa, y por ello sugirió modificar la letra b) del artículo 4°.

Indicó que hay personas que pueden ser directores, pero que no cumplen con los requisitos para ser nombrados, como haber trabajado en empresas con cierto nivel de ingresos, por ejemplo, que son asesores, que pueden ser académicos o consultores o profesionales independientes y que pueden ser un aporte y calificar como directores, pero se les está restringiendo en el proyecto de ley. Por lo tanto puede mejorarse el mecanismo de designación para hacerlo más independiente del poder político, acogiendo las recomendaciones internacionales. Debe establecerse que una vez elegidos se

deben a la empresa de acuerdo a la aplicación supletoria de la ley de sociedades anónimas, porque los deberes fiduciarios son iguales para todos.

Respecto a la duración de los directores, señaló que no le convence el plazo de 4 años, que parece vincularse al ciclo político, por lo que sugiere volver al período de 3 años en el cargo. Para aumentar la independencia del poder político y que sea técnico, sugiere hacerlo escalonadamente. Así, en el año 1 se eligen los directores nombrados por el Presidente de la República y al año siguiente los designados por el ADP, sin perjuicio de las normas transitorias, pero que es básicamente anual.

Otro punto es lo que se refiere al funcionamiento. Cualquier persona que asuma como director debe tener claro sus derechos y sus obligaciones y por lo tanto cuáles son sus responsabilidades. En este sentido llamó la atención, porque no comparte que el Presidente tenga voto dirimente, lo que va contra las mejores prácticas de gobierno corporativo. El directorio es un órgano colegiado donde el presidente tiene un rol importante que cumplir en base al funcionamiento y administración del directorio, pero el poder de voto dirimente no se condice con una relación de iguales en derechos y obligaciones.

Respecto de la causal de cesación la letra i) en el artículo 6°, un concepto demasiado amplio. Cualquier empresa debe correr riesgos para generar rentabilidad, con un factor importante, que es que al correr ese riesgo se gana o se pierde dinero. Entonces este hecho podría caer dentro de la causal señalada y si así fuera, precisó que está la ley común y debería accionarse los mecanismos según la ley de sociedades anónimas, de mercado de valores, etc., que permitan hacer efectivas las responsabilidades y eventualmente removerlo. Como en el proyecto Enap está sujeta a la superintendencia, y quedando supletoriamente sujeto a la ley de sociedades anónimas, sugiere la eliminación de este literal. Con esto se elimina posibles injerencias del poder político en el directorio de la empresa.

Sobre los comités, lo calificó como una modificación de interés, pero dejó constancia que, tal como se establece en la ley de sociedades anónimas, cualquier comité es esencialmente un órgano informativo, deliberativo, pero no es un órgano resolutorio, porque quien resuelve en cualquier sociedad anónima, es el directorio y no es conveniente que delegue en un grupo menor, materias que le son propias. Agregó que, si fuera así, el directorio seguirá siendo responsable, porque los directores, según la ley de sociedades anónimas, responden en forma solidaria y personalmente, con todo su patrimonio.

Otro punto que destacó, es el artículo 8° que obliga a actualizar anualmente el plan de negocios, pero la verdad es que se establece como un plan quinquenal, pero esta revisión anual obliga a realizar casi nuevos planes de negocios cada año y ello haría imposible que el directorio pudiera cumplir sus fines específicos.

Destacó la importancia del rol del directorio que en su opinión se debe dedicar a tres temas. Uno es el tema de estrategia de la compañía, hacia dónde va la empresa; el otro punto relevante es la gestión del talento, porque las compañías basan sus resultados en la gente que tiene, en su trabajo y en el cumplimiento de las tareas que tienen, por eso esta gestión del talento es tan importante. Finalmente, el directorio debe realizar control de gestión y gestión de riesgo, por ello se dice que el directorio debe “meter la nariz, pero no las manos”, porque para esto están los ejecutivos que son quienes gestionan la empresa, mientras que el directorio gobierna, son roles distintos que se deben respetar al interior de la empresa.

Señaló que en la descripción del artículo 8° se echa de menos una descripción de estos temas, que son estructurales para una compañía, a partir de lo cual se verá cuál es la estructura óptima de financiamiento, los activos a considerar y las líneas de negocios, pero recalcó que ello es consecuencia de lo anterior. De lo contrario generará problemas que signifiquen destruir valor en la empresa.

Respecto de transparencia y entrega de información, ello es esencial en una empresa estatal y que no estaría recogido en el proyecto de ley. Explicó que en la página web de Enap, se puede encontrar información, pero que no se encuentra completa o claramente expresada. Por ello, sugirió incluir en el proyecto la obligación de entregar información clara, veraz y oportuna, siguiendo la ley de mercados de valores en este sentido. Adicionalmente debe existir la obligación de entregar información al mercado, que puede ser a través del SEP o directamente al mercado.

Un último elemento que no figura en el proyecto de ley, que va de acuerdo con las recomendaciones internacionales es cómo hacer que el directorio, como elemento matriz del gobierno corporativo de Enap, funcione adecuadamente. En este sentido sugirió incorporar que Enap tenga políticas respecto a la inducción de los directores, su capacitación permanente y la evaluación del directorio como órgano, lo que existe en un número importante de empresas estatales. Para saber si tengo gente adecuada que viene de afuera, es necesario explicarle en qué consiste el negocio y que lo conozcan a cabalidad, en sus riesgos, ventajas y desventajas; en segundo lugar que se

mantengan en el tiempo y capacitarlos en sus roles, y evaluarlos para saber si su función es o no adecuada. Si hablamos que una idea matriz es que exista separación e independencia del poder político, lo menos es hacer que ese órgano técnico funcione adecuadamente en ese sentido.

El diputado Kort se refirió a un tema planteado por el señor Zegers, que es el denominado problema de agencia, que afecta a las empresas públicas. Consultó, según la experiencia internacional, cómo ha sido resuelto este problema en países de la OCDE, pensando en la posibilidad que Enap se puede asociar con otras empresas privadas, fusionarse y ser controladora, lo que a su juicio puede generar un grave problema de agencia.

El diputado Gahona manifestó su coincidencia con la exposición, salvo en el tema de los trabajadores, por cuanto estimó importante que los trabajadores participen de la dirección de la empresa y se sientan representados sin que signifique que se representa el interés de los trabajadores en el directorio.

Preguntó a ambos expositores si han tenido la oportunidad de realizar una evaluación del gobierno corporativo de Codelco y en ese caso como enjuician su funcionamiento. Además, requirió, si era posible, un análisis comparado con otros países de Latinoamérica que desarrollen gobiernos corporativos y cuáles han sido sus principales problemas, especialmente en lo que se refiere a la desvinculación del poder político de la administración de la empresa, evitando que los beneficios de la empresa signifiquen una maximización de los beneficios políticos.

El asesor del ministro de Energía, Felipe Venegas, señaló algunas precisiones respecto de las exposiciones anteriores. La primera dice relación con la representación de los trabajadores en el directorio de la empresa. Explicó que esta norma actualmente se traduce en el reconocimiento de una situación de hecho, y este representante participa en el directorio de la empresa desde el año 1967, de manera que en este punto no se hace más que seguir las directrices de la OCDE, como recomendación de buena práctica del gobierno corporativo. Reiteró que la idea del director que representa a los trabajadores, es que nominado por ellos pero no se debe a ellos, lo cual se ha tratado de expresar en el proyecto de ley.

En cuanto a los períodos de duración de los directores, se trata es efectivamente de separar el ciclo político con las designaciones de los directores, lo que tal vez no está suficientemente claro en la redacción que tiene el proyecto de ley, pero se establece su renovación por parcialidades, además de establecerse en los artículos transitorios la forma en que se han de

designar, de manera que se genera un traslape en las designaciones de manera que no afecte las designaciones por el ciclo político respectivo.

El académico Matías Zegers expresó que en el problema de agencia hay documentos no sólo académicos sino también de organismos internacionales, no solo por gobiernos corporativos y el *proreview* de 2011 para Chile de la OCDE, hay directrices para directorios de empresas estatales en 2013⁶, hay un estudio de gobiernos corporativos de 2013 para empresas estatales del Banco Mundial de 2014 que se mencionan casos comparados, lo que demuestra que hay una serie de documentos, numerosos, que apuntan a evitar la interferencia del poder político a un organismo que debería ser técnico en una empresa del Estado, reconociendo que tiene intereses financieros y sociales.

Además, se trata de evitar la captura por directores y trabajadores. Lo que importa es saber cómo evitar esa captura sabiendo que debe haber elementos técnicos que tienen ese rol, y para ello la empresa debiera quedar en el SEP, que es algo que no aparece en el proyecto de ley; y, en segundo lugar, delimitar cuáles son los derechos y obligaciones y también las responsabilidades de cada uno de los participantes.

Se manifestó de acuerdo con que se diga que el director laboral, será director de la compañía, porque si no es así, esa responsabilidad, de acuerdo a las actas del directorio, se debe hacer valer, porque de lo contrario se captura valor para un grupo dentro de la empresa.

Agregó que la ley establece cuál es el objeto de Enap y cuando se trata de *joint ventures*, empresas privadas que no tienen el foco de rentabilidad social y sólo financiero, habrá alguien que ponga los parámetros de administración financiera, de estrategia y gestión que serán interesantes para la compañía. Evidentemente Enap es un socio apetecible, porque lleva implícito el aval del Estado, pero puede mejorar ciertas políticas que se incorporen, ya de filiales o relacionadas en la matriz, como sería Enap.

Respecto del caso Codelco, señaló que requiere un estudio profundo -hay literatura comparada-, pero hay dos temas que le llaman la atención. Uno de ellos, es que ciertos directores aparecen muy abanderizados con ser representantes de ciertos intereses, para lo cual basta ver las declaraciones en la prensa. En segundo lugar, y que aparece en el proyecto de ley, es el deber de reserva. Se ha visto la discusión de directores de Codelco por asuntos tratados en su directorio, a través de los diarios, pero eso en

cualquier empresa, amerita sanciones porque se está violando un deber de reserva.

Respecto del período de duración de los directores, señaló que no le convencen los cuatro años, no hay precedente en ninguna compañía privada ni en literatura extranjera sobre empresas estatales en que sea bien visto un período de cuatro años. Cualquier mecanismo de elección de directorio será bueno, tal como lo reconoce el articulado transitorio, pero tanto del mecanismo de elección como el período sugiere que sean distintos, para separarlos del poder político y ojalá también de los ciclos políticos.

Por su parte, **la académica Susana Jiménez**, respecto de la presencia de trabajadores en el directorio, expresó que la OCDE apunta a una práctica que es posible, como también lo es la participación en otras instancias, como son los consejos asesores y no necesariamente, en el directorio. Lo que se debe responder es cuál es la mejor fórmula, porque finalmente es difícil pretender que sea electo por los trabajadores, pero que no se deba a ellos, de manera que es difícil tomar todos los resguardos para asegurar que sea un director más que representa a todos los accionistas de la empresa.

Considerando que hay una práctica instalada, estimó posible que uno de los directores designados directamente por el Presidente de la República, sea representante de los trabajadores, porque hoy lo hace la Corfo, mientras que los otros 4 serían designados en base a ternas de ADP, que coincide que deben ser desvinculados del ciclo político. Ello también es la razón para proponer que sean nombrados de pares, porque asegura calidad técnica y equilibrios políticos, con 4/5 de ADP.

Respecto a la desvinculación del poder político de la administración de la empresa, hay una coincidencia respecto de entregar mayores atribuciones al SEP, pero enfatizó que ese sistema debe ser modernizado, que también amerita un cambio en el gobierno corporativo, porque está representado básicamente, por el gobierno de turno, de los ministerios y de Corfo. Por ello hace presente el anterior proyecto de ley en esta materia, que permite un directorio SEP más independiente, cuidando el patrimonio del Estado, evitando el desvío de los fines de las empresas del Estado.

El diputado Gahona consultó si solo podían ser trabajadores de la empresa quienes fueran nombrados en el cargo de director laboral.

El señor Venegas, asesor del ministro de Energía, aclaró que la elección es una responsabilidad de los trabajadores, donde existe la

posibilidad que no sea trabajador de la empresa, pero en cuyo caso debe cumplir con los requisitos para ser designado director de la compañía.

Señaló que ENAP fue creada en 1950 con el fin de explotar los primeros yacimientos de petróleo descubiertos unos años antes en Magallanes. Junto a las actividades de exploración y explotación petrolera, la empresa se ha dedicado a la refinación de hidrocarburos a través de tres refinerías que se fusionaron en 2004, formándose ENAP Refinerías S.A.

Además de la exploración, explotación y refinación de hidrocarburos, la ley de Geotermia del año 2000, permitió a ENAP entrar a la exploración y explotación comercial de energía geotérmica, lo que se ha concretado en asociación con la empresa italiana ENEL. Adicionalmente, se acaba de aprobar el proyecto de ley que amplía el giro de ENAP para que pueda ingresar al negocio de la generación eléctrica. Lo último hace más urgente que nunca el perfeccionamiento de su estructura de gobierno.

En opinión del Instituto Libertad se trata de un proyecto muy esperado y necesario, en especial por la inminente entrada de ENAP al sector de la generación eléctrica.

Indicó que el actual diseño de gobierno de ENAP contempla un directorio de 8 miembros, elegidos por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos o removidos por sus respectivos mandantes, es decir, CORFO, el Instituto de Ingenieros de Minas, Sonami, entre otros, con el Ministro de Energía como Presidente del Directorio, y el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo en el cargo de Vicepresidente. En consecuencia, se trata de un directorio en que sus distintos miembros representan los intereses de sus organizaciones de origen y no los de la empresa; reciben una remuneración que es compatible con otros cargos en la Administración del Estado; no existen inhabilidades ni requisitos especiales para ser nombrado director, ni tampoco una Junta de Accionistas que vigile la gestión del Directorio.

Un primer elemento importante del proyecto de ley se refiere a la introducción de una indispensable separación entre la función de dueño de la empresa, el Estado, y otras funciones ejercidas por éste último, especialmente en materias regulatorias. Es el Estado de Chile el dueño de la empresa, no el gobierno de turno que por su propia naturaleza representa a una mayoría circunstancial lo que es importante si recordamos que el Ministro de Energía ejerce actualmente como Presidente del Directorio.

Un segundo punto relevante es que se profesionaliza el directorio de la empresa, reemplazando el sistema actual cuya mayor deficiencia es, sin duda, el dispar origen de sus integrantes, entre los cuales uno es nombrado por Sonami, otro por la Sofofa, y el tercero por el Instituto de Ingenieros de Minas, siendo muy difícil garantizar que las personas elegidas sean las más idóneas, profesionalmente, para ejercer como directores.

Aquí, y en otros aspectos, el proyecto replica el proyecto aprobado para el gobierno corporativo de CODELCO, con algunas diferencias, por ejemplo, si para dicha empresa se exige una experiencia profesional de 5 años en empresas públicas o privadas, el actual proyecto exige 10 años de experiencia en empresas con ventas mayores a las medianas.

El proyecto de ley propone entonces un directorio de 7 integrantes nombrados por el Presidente de la República:

- 3 nombrados directamente;
- 1 como representante de los trabajadores de ENAP y sus filiales;

y

- 3 nombrados en base a ternas preparadas para cada cargo por el CADP, con el voto favorable de 4/5 de sus miembros.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos, renovables por una sola vez. Si bien un periodo de cuatro años podría significar que la elección de estos coincidiera con ciclos políticos electorales, le parece adecuado que el proyecto renueve el directorio por parcialidades, y que no pueda revocarse en su totalidad.

La existencia de un director como representante de los trabajadores proyecta una realidad que ya está establecida de hecho en ENAP. Las recomendaciones de la OCDE al respecto recomiendan también la existencia de un Director de este tipo. El objetivo es que, a través de este Director se tenga en cuenta la sensibilidad de los trabajadores de la empresa en el órgano directivo de la misma. Sin embargo, el proyecto deja abierta la posibilidad de que incluso un dirigente sindical puede ejercer al mismo tiempo como director de la empresa, lo que implica una dualidad de roles que vulnera los mismos principios que inspiran el proyecto. En este punto, la redacción puede, y debe, mejorarse.

Se asigna al Directorio “la Dirección Superior y la Administración de la Empresa”, lo que a su juicio parece adecuado, dado que la Ley de Sociedades Anónimas, en su artículo 31, establece que el directorio es el órgano en quien recae la administración, por lo que sería curioso que un

estándar menos exigente se impusiera a través de este proyecto de ley a una empresa del Estado, por lo que corresponde mantener la uniformidad con la ley de sociedades anónimas.

Aunque la propuesta es, sin duda, un avance importante, hace el siguiente alcance: en su opinión, lo ideal sería que la propuesta de candidatos la hiciera el Consejo del Sistema de Empresas Públicas y no en la ADP, dado los distintos focos de cada uno. EL SEP está especializado en monitorear empresas del Estado y en designar a sus directores, razón por la que no se visualiza por qué duplicar en otra entidad un trabajo que por su propio fin corresponde al SEP. El Consejo de Alta Dirección Pública por su parte está enfocado en la búsqueda de altos directivos en la administración civil. Esto supone no dejar en el olvido el proyecto de ley que modifica el SEP, para que éste cuente con un consejo directivo independiente y autónomo.

Otra opción que, a su juicio, garantizaría de mejor manera la independencia del Directorio, sería que se aumente a 4 los Directores provenientes de ternas confeccionadas por el CADP, estableciendo así una mayoría de Directores independientes.

Respecto a la confección de las ternas por parte del CADP, el proyecto le otorga a este un amplio margen de libertad para que, a través, de un procedimiento definido por el mismo Consejo, elija a los candidatos que serán presentados al Presidente de la República.

Un tercer elemento del proyecto de ley es la inclusión de estándares de probidad, responsabilidad y transparencia exigidos a las sociedades anónimas abiertas. Considerando el papel que el Estado juega en ENAP, algunos sectores económicos o de la sociedad pueden tener la percepción de que la empresa estatal está sujeta a reglas diferentes y tiene una ventaja injusta frente a la competencia con otras compañías. La revelación proactiva de información puede disminuir esta percepción por parte del público y del propio mercado. Desde una perspectiva estrictamente empresarial, la transparencia también puede ayudar a erradicar el fraude potencial o la mala gestión que de otro modo permanecerían ocultos.

Concretamente el proyecto establece: a) La fiscalización de la SVS, de la Cámara de Diputados y de la Contraloría General de la República; b) requisitos mínimos para ser nombrado director; c) inhabilidades para ser nombrado director; d) extensión al Gerente General de las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los gerentes en la ley N° 18.046, como

asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades que establece la presente ley para los directores; e) por último, el deber de reserva respecto de los negocios de la empresa y sus filiales.

Respecto a la creación de la Junta de Accionistas, se asigna al Presidente de la República las atribuciones y funciones que la Ley de Sociedades Anónimas confiere a los accionistas y Junta de Accionistas, pudiéndose delegar estas funciones en los ministros de Hacienda y de Energía.

Se hace hincapié en que bajo ninguna circunstancia tendrá el Presidente de la República la facultad de intervenir en la naturaleza pública de la empresa ni en su estructura de propiedad, radicada totalmente en manos del Estado.

Un quinto punto relevante es la inclusión de un Plan de Desarrollo y Negocios, con un horizonte de 5 años, lo que parece suficiente a su juicio, que además deberá someterse anualmente a la aprobación de la Junta de Accionistas.

El inciso 2º del art. 8º del proyecto de ley dispone expresamente la posibilidad de que ENAP realice operaciones de apoyo a políticas públicas, que impliquen desembolso fiscal, para lo cual se establece requisitos especiales. En este caso el Plan debe contener un análisis detallado de dichas medidas de apoyo, debiendo autorizarse por el ministro de Hacienda los desembolsos fiscales contemplados en el Plan; adicionalmente ENAP deberá crear sistemas de información que permitan monitorear dichas operaciones.

Señaló que en toda empresa del Estado va a existir una tensión entre lo que debe ser el objetivo de toda empresa comercial (la maximización de utilidades) y el carácter de empresa pública, es decir, un debate entre la rentabilidad financiera y su participación en políticas públicas. Determinar el papel y los límites de actuación de ENAP a nivel de política pública será uno de sus mayores desafíos.

Como conclusión, expresó que se trata de un proyecto largamente esperado que en líneas generales introduce mejoras importantes en el gobierno corporativo de ENAP.

Desde su perspectiva, el ente que por su propia finalidad debiera estar a cargo del nombramiento de directores de empresas públicas, incluida

ENAP, es el SEP, lo que implica que éste a su vez debe contar con un Consejo Directivo independiente y autónomo.

Dicho lo anterior, tomando en cuenta cómo está redactado y diseñado el proyecto de ley, consideran una mejor alternativa que sean cuatro los directores elegidos en base a ternas propuestas por el CADP, con el fin de garantizar un directorio que tome sus decisiones ajeno a presiones políticas y con independencia.

Finalmente, sugirió analizar con detenimiento el inciso 2º del artículo 8º propuesto, en cuanto a prevenir que sea usado como justificación de decisiones que terminen perjudicando patrimonialmente a ENAP.

El diputado Ward preguntó respecto de la composición del Directorio, en relación con lo acontecido en el gobierno corporativo de CODELCO, donde se produjo un debate en torno a la participación de representantes de los trabajadores y si eso pudiera servir de antecedente para poder tener un insumo distinto, con el fin de determinar si ese es el mecanismo más conveniente. Si va a existir un representante de los trabajadores ¿a quién corresponde su elección?

El investigador del Instituto Libertad, señor Guillermo Ready, señaló que la función última del Directorio consiste en velar por el interés superior de la empresa y de sus accionistas, por lo que en principio a sus integrantes debiera exigírseles un estándar de actuación acorde a dicho fin.

Desde su perspectiva, la existencia de un representante de los trabajadores en el Directorio sirve al objetivo de tener representada la sensibilidad de los trabajadores en la empresa. Asimismo, es concordante con las recomendaciones de la OCDE al respecto.

El caso de CODELCO y de sus representantes de los trabajadores en el Directorio ilustra la necesidad de que exista una mayoría de directores elegidos independientemente, lo que no se está cumpliendo en este proyecto de ley. Como sugerimos en la presentación, de los 7 directores, 4 debieran provenir de las ternas del CADP. En cuanto a su duración, nos parece atinado que el proyecto establezca un período máximo de cuatro años renovables por una sola vez.

En segundo lugar, que el presente proyecto permita que incluso un dirigente sindical pueda asumir como director implica una dualidad de roles que vulnera el mismo principio que sustenta al proyecto de ley, es decir, que el

directorio y sus integrantes ejerzan sus funciones con autonomía y velando por el interés de la empresa en su conjunto. En este punto sugiere una redacción más restrictiva.

El diputado Gahona señaló que efectivamente hay una problemática con la composición del directorio de CODELCO, porque hay un representante de los trabajadores y un representante de los profesionales. Opinó que en el proyecto para ENAP esto de alguna manera se soluciona en cuanto se propone un representante que será elegido por todos los trabajadores de la empresa. Sin perjuicio de ello, hay claramente un desmedro de los trabajadores profesionales, dada la estructura piramidal de las empresas.

Pidió la opinión del expositor respecto a que no necesariamente tenga que ser un trabajador el representante en el directorio y cuál sería la fórmula más equitativa para que todos los trabajadores de la empresa se sientan representados.

El investigador del Instituto Libertad, señor Guillermo Ready, señaló que la redacción propuesta en el proyecto, en cuanto a que exista “un representante de los trabajadores” de la empresa en el directorio sin duda puede dar lugar a equívocos. Aun en el caso de que exista un director elegido por los trabajadores, nunca debe perderse de vista que éste, en cuanto director de la empresa, no se debe a los trabajadores sino que a los accionistas de la empresa, y que al tomar sus decisiones deben velar por el interés superior de la empresa. Por lo mismo, no le parece adecuado que exista un representante de los trabajadores que vele sólo por los intereses de determinados segmentos de trabajadores de la empresa, sean obreros o profesionales.

El diputado Gahona reiteró la necesidad de modificar la redacción del proyecto, de tal manera que el Director nombrado por el conjunto de los trabajadores cumpla su función con independencia de los sindicatos. Que exista un solo director nombrado por el conjunto de los trabajadores, que esté impedido de ejercer al mismo tiempo como dirigente sindical, y en el contexto de un directorio de mayoría independiente, parece una fórmula más equitativa que la propuesta en el proyecto.

Respecto al reclutamiento de los directores del CADP, el Instituto Libertad plantea que la facultad sea del SEP. Su impresión es que el SEP no tiene el nivel de desarrollo suficiente en este ámbito. ¿Cómo podría viabilizarse la propuesta de que sea el SEP quien reclute directores para

empresas públicas y no el CADP, sin que esto signifique un atraso para este proyecto de ley?

Por último, consultó respecto del *accountability* de los directores del gobierno corporativo, más allá de sólo responder con el patrimonio. El *accountability* de la gestión y de cómo efectivamente se hace responsable a quienes designan esos directores, en términos de la rendición de cuentas de la gestión. ¿Cómo puede eso mejorarse?

El investigador del Instituto Libertad, señor Guillermo Ready, señaló que la mención del SEP que se hizo en la presentación no se refería a incluir al SEP en este proyecto de ley. Sólo se quiso poner de relieve el hecho que, por su propia finalidad, es decir, representar los intereses del Estado de Chile - en su calidad de dueño – en empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando los miembros de los directorios), correspondiendo al SEP, más que al CADP la facultad para elegir directores de empresas públicas. El CADP está enfocado más bien en la búsqueda de altos directivos en la administración civil.

Sobre el tema de la responsabilidad de los directores, el proyecto hace aplicable a los directores de ENAP las normas de las sociedades anónimas abiertas, lo que sin duda parece suficiente, considerando las exigencias que la ley N° 18.046 establece para los directores de sociedades anónimas.

El diputado Alvarado manifestó que uno de los temas relevantes del proyecto es la situación del inciso 2 del artículo 8º, en que, más allá de que exista fiscalización de la Superintendencia de Bancos, de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados, porque el directorio va a depender de los gobiernos de turno, y no se puede asegurar de aquí a diez o quince años el carácter que tenga ese tipo de gobierno ¿Qué se sugiere como medida más estricta de control?

Agregó que cuando se plantean en empresas de esta magnitud que dependen mucho de los vaivenes internacionales, en proyectos que son anuales, que también puede ir encubiertos o mimetizados con las políticas públicas de los gobiernos de turno. Entonces, preguntó cómo mantener esa independencia, qué se sugiere como medida de control más de tipo financiero.

El investigador del Instituto Libertad señor Guillermo Ready, señaló que la situación financiera de ENAP se ha mostrado extremadamente inestable en la última década. Su nivel de endeudamiento y el manejo

financiero de la empresa en el mundo privado, hubiera significado la quiebra de ésta. El hecho de que sea una empresa estatal y que, por tanto, cuente con el aval del Estado, le ha permitido de alguna manera sobrevivir hasta ahora.

En cuanto a las políticas públicas y a las funciones de apoyo que ENAP puede ejercer, se debe recordar el rol que la estatal juega en el subsidio del gas en Magallanes. Sin embargo, y a pesar de que el proyecto exige la autorización del ministerio de Hacienda y la creación de sistemas de información, estima que debiera examinarse si estas exigencias serán suficientes para salvaguardar la integridad financiera de la empresa.

Agregó que ENAP es una empresa con fines comerciales a la que se le aplicarán normas de la ley de sociedades anónimas, por lo que resulta complejo que la misma ley que la rige establezca de antemano la posibilidad de que se realicen operaciones con fines no comerciales. Dado el historial financiero de la empresa, y el objetivo mismo del proyecto de ley, corresponde al menos una revisión profunda del inciso segundo del artículo 8°.

IV) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, expresó que hay una serie de artículos del proyecto de ley que no han sido objeto de indicaciones. En consideración que ellos han sido objeto de acuerdo, solicitó a la Comisión someter todos ellos a una sola votación.

Además, hizo presente que hay varias indicaciones que recaen principalmente sobre temas determinados del proyecto de ley, que están relacionadas con muchas de las indicaciones que se han presentado en otros artículos.

La Comisión acordó, proceder a la votación conjunta de los artículos del proyecto de ley que no fueron objeto de indicaciones, los que fueron aprobados por mayoría de votos de los diputados presentes. Votaron a favor los diputados Lemus, Carmona, Castro, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Silber y Ward. Se abstuvo la diputada Yasna Provoste (9x0x1).

Los artículos aprobados, sin discusión, son los siguientes:

El numeral 1) del proyecto de ley.

En el numeral 2): el inciso primero del artículo 3°

En el numeral 3): los artículos 5°, 7°, 10 y 11.

El numeral 4)

El numeral 6)

Disposiciones transitorias: artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

A continuación se inició la discusión y votación particular de todos los artículos que fueron objeto de indicaciones.

El Ministro de Energía, Máximo Pacheco, señaló que se ha estado trabajando este proyecto de manera conjunta por los ministerios de Hacienda y Energía, además de los directivos y ejecutivos de Enap, sus sindicatos de trabajadores y supervisores. Destacó que se han estudiado las indicaciones presentadas por los parlamentarios, desarrollando un trabajo conjunto con sus asesores, trabajo que calificó como positivo y constructivo.

Las indicaciones pueden agruparse temáticamente como aquellas referentes al directorio y su composición, requisitos para ser miembro del directorio, causales de cesación en el cargo, planes de desarrollo y Junta de Accionistas.

El diputado Silber consultó al ministro de Energía sobre la disponibilidad del Ejecutivo a recoger planteamientos hechos por los miembros de la Comisión a través de las indicaciones presentadas, como una forma de considerar las diferentes miradas que existen entre lo planteado por el Ejecutivo y la visión de los parlamentarios en este proyecto de ley.

La presidenta de la Comisión, Yasna Provoste, planteó la necesidad de contar con la disposición del Ejecutivo, atendido que es una forma de generar una solución en la asimetría que existe entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Algunas indicaciones apuntan a que se debe considerar a Enap como parte del Sistema de Empresas Públicas y por lo tanto debe quedar bajo su tutela. Adelantó que el debate que se debe dar, va más allá de la admisibilidad de las indicaciones, porque apunta a un tema de fondo en la operación del sistema.

El Ministro de Energía, Máximo Pacheco, señaló que coincide con la apreciación de los diputados y en ese sentido le hace mucho sentido la

opinión de los diputados. Recordó que durante la tramitación de los proyectos de ley ha existido diálogo y consenso con esta Comisión y aclaró que esa actitud y trayectoria no cambiará.

En segundo lugar, aclaró que en el trabajo con los asesores se han recogido algunos planteamientos, porque los trámites legislativos son la instancia de perfeccionar los proyectos de ley, sin perjuicio que algunas ideas que son muy buenas serán recogidas de inmediato, especialmente en el trámite de Hacienda, como, por ejemplo, cuando se propone la idea que en el directorio exista representación de diferente sexo, la que se contiene en una indicación parlamentaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se trata de un proyecto de ley de gobierno corporativo de una empresa pública, donde hay una serie de razones para sustentar la idea de la atribución para gobernar las empresas públicas y que es parte de la institucionalidad que tenemos.

En relación con el Sistema de Empresas Públicas y la Alta Dirección Pública, ha surgido una diferencia en la discusión entre quienes sostienen que la empresa debe ser parte del SEP, por lo que su gobierno corporativo debe regirse por ese sistema y que él debe actuar como dueño y por lo tanto debe elegir los directores.

En su opinión ENAP es una empresa de tremenda importancia estratégica, financiera y comercial para el Estado, y es muy gravitante para el desarrollo de la estrategia energética como pilar de desarrollo del país.

Agregó que como país tanto Codelco, el Banco del Estado y Enap están excluidos del SEP, a lo cual debe sumarse que el SEP, como idea, también se está redefiniendo. Por ello, por esas razones estratégicas y las empresas que hoy componen el SEP y las orientaciones entregadas por la OCDE, es que importa mucho resolver que Enap tenga un gobierno corporativo más fuerte.

Esta es una diferencia de opinión que es legítimo discutir y es bueno que en la práctica, quien sea el representante de Enap del dueño de esta empresa sea la Presidencia de la República y la forma en que se genere el directorio sea por una selección de ella, y por otra parte se genere la representación vía ADP. Esta es la razón por la que el modelo que se ha presentado está basado más en el ADP que en el SEP.

Votación particular de los artículos que fueron objeto de indicaciones.

Numeral 2)

2) Sustitúyese su artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La dirección superior y administración de la Empresa corresponderán a su directorio, en la forma que se señala en los artículos siguientes y en lo no previsto, de conformidad a lo prescrito por la ley N° 18.046. A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

El directorio de la Empresa estará compuesto de la siguiente manera:

a) Tres directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Tres directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El Presidente de la República deberá nombrarlos simultáneamente, sin que los candidatos a director puedan ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá, por una sola vez, rechazar hasta dos ternas, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este literal.

Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio nacional o internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la Empresa.

c) Un director nombrado por el Presidente de la República en calidad de representante de los trabajadores de la empresa, el que será designado sobre la base de una propuesta elaborada y presentada en conjunto, por las federaciones de trabajadores, los sindicatos de trabajadores de ENAP y filiales en Chile que no estén afiliados a ninguna federación, y los trabajadores no sindicalizados. Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados contarán con una cantidad de votos

equivalentes al número de trabajadores afiliados a la respectiva organización, determinados de acuerdo a las nóminas de trabajadores que se hacen llegar a la empresa para efectos del descuento de la cuota sindical. Los trabajadores deberán entregar su proposición al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, treinta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo.

Aquellas personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y c) del inciso anterior deberán, antes de asumir el cargo, presentar a la Empresa una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra b) del inciso precedente, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el Capítulo 1° del Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en los términos y plazos ahí establecidos.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez. El directorio se renovará por parcialidades, y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, a él o los nuevos directores que corresponda en la misma forma y sujeto al procedimiento previsto en este artículo, según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a), b) o c) del inciso segundo precedente. En el caso de los directores a que se refiere la letra c), el directorio deberá convocar y los trabajadores de la empresa y sus filiales deberán presentar su propuesta, en los plazos dispuestos en la antedicha letra c). En el caso de los directores a que se refiere la letra b) del inciso segundo, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El Presidente de la República designará de entre los miembros del directorio a su presidente. En su ausencia, asumirá como presidente de éste uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) del inciso segundo de este artículo.

El directorio podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, tengan interés. Para estos efectos se entenderá que el director al que se refiere el literal c) del inciso segundo precedente, actúa en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tiene interés en los contratos o negociaciones atinentes a ellos.

Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada, con una periodicidad no superior a dos años, por el Ministerio de Hacienda. Para determinar dichas remuneraciones, así como sus revisiones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de Director o de Gerente General de la Empresa. Dicha comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa.

Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, así como de la información a que tengan acceso en relación a ellas en razón de su cargo, siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas, o estén obligados a entregarla por mandato legal, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible para ellas, o que pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros.”

INDICACIONES.

Indicación N° 1.

De los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para reemplazar el literal a) del artículo 3°, por el siguiente:

“a) Tres directores designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos comités a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, al que dicho Consejo delegue expresamente esta función.”.

La indicación fue retirada por sus autores.

Indicación N° 2.

Del diputado Gahona, para reemplazar la letra a) del artículo 3° por la siguiente:

“Dos directores nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el Artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 de 1960, al que dicho Consejo delegue expresamente esta función.”

El diputado Gahona explicó que lo que se plantea en la indicación N° 2 es reducir el número de directores, manteniendo la facultad del Presidente de la República, y que esta se ejerza a partir de la proposición que formule la Corfo, cuestión que se relaciona con la indicación que aumenta el número de directores designados vía Alta Dirección Pública.

La diputada Paulina Núñez complementó la explicación anterior señalando que en el caso de los directores nombrados por el Presidente de la República se está precisando que la facultad se ejerce sobre la propuesta que hace Corfo, mientras que el tercer director pasaría a ser nombrado por la ADP, lo que permitirá apuntar al objetivo de despolitizar el directorio de Enap.

El diputado Silber advirtió que esta es una discusión que es necesario hacer, porque dice relación con lo que se entiende como matriz del gobierno corporativo que el Gobierno estima que debe tener Enap.

En primer lugar, formuló reparos respecto de la envergadura de la empresa, considerando que bajo el sistema SEP hay empresas que manejan mayores capitales o montos de inversión que los que representa Enap. Al respecto, indicó que lo realmente importante es el rol del Presidente de la República respecto de la empresa. Su opinión es que se debe elevar el estándar del SEP, profesionalizar el rol de las empresas públicas, el

accountability de sus balances, rendiciones de cuentas, manejos de inventarios, nombramientos de directorios y pasar así del control político, atendida la presencia de ministros en el directorio, a una especie de autarquía o no control de una empresa por su interés estratégico y no sólo comercial.

Estimó que desde el Sistema de Empresa Públicas u otra modalidad que puede discutirse, debe haber un punto intermedio, con todos los cambios que deban hacerse, porque hoy estamos en presencia de un sistema de nulo control.

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, expresó su coincidencia respecto a la importancia de esta discusión, que es necesario hacerla y que responde al modelo de empresa que se quiere, dotándola de un gobierno de corporativo; sin embargo, precisó que la pregunta de fondo es cómo el dueño de la empresa se hace representar. Agregó que no se trata de un tema de autarquía ni de control político, porque toda empresa tiene dueño y el dueño está en la junta de accionistas y es en esta instancia donde se resuelven temas de la mayor importancia, como la política de dividendos que significa cuanta caja dejan en la empresa, cuál es el presupuesto de inversión que es la forma en que crecen las empresas y que las complicaciones en las empresas surgen porque no saben invertir sus utilidades.

Estimó necesario precisar la diferencia en este punto. El Presidente de la República nombrará al presidente del directorio de Enap, y elegirá dos directores más de acuerdo a su método de selección. Luego a través del sistema que el Estado de Chile se ha dado para la selección de directivos y ejecutivos, que es el ADP, se designa 3 directores más, que serán nombrados por la misma autoridad.

Explicó que hay un directorio que debe ser controlado por la junta de accionistas, que en este modelo es el Presidente de la República o, si él lo decide, lo delega en los ministros de Hacienda y de Energía, de manera que la junta de accionistas tiene el control, no de la gestión diaria de la empresa, porque ello no es sano. Hay una responsabilidad distinta para quienes son los accionistas y los administradores, porque aquellos deciden por eficacia y por ese rol delegan ciertas facultades en la administración, que son estamentos que deben existir para que la empresa pueda funcionar con cierta lógica comercial y profesional.

Manifestó que le incomoda reconocer que existe una instancia que se llama junta de accionistas, otra que es el Directorio y otra que se llama Administración, con ámbitos de responsabilidad diferentes. Su parecer es que

el Presidente de la República, en el modelo que propone el proyecto de ley, nombre al presidente del directorio de la compañía, porque de esta forma le deja plena responsabilidad al dueño, sobre quien es el presidente de la empresa y ello ciertamente no es una autarquía. Asimismo, destacó la importancia del rol de la junta de accionistas, que la constituyen los ministros de Hacienda y de Energía, por delegación de la Presidenta de la República.

Sostuvo que el modelo adoptado asume que el proceso de selección a través del ADP tiene legitimidad, es respetado y respetable, y que no hay sistema de selección que sea infalible, pero da garantías. Además, reiteró que en este modelo el Presidente de la República asume responsabilidades respecto de la gestión de la empresa y asumir el modelo del SEP, significaría debilitar la institución presidencial respecto de esta responsabilidad. Por lo anterior es importante que este modelo de empresa tenga en su sistema de rendición de cuenta a la institución Presidente de la República, fortalecida y no debilitada.

El diputado Lemus expresó su coincidencia con el ministro de Energía. Reconoció el esfuerzo que implica la decisión de generar energía por esta empresa, lo que calificó como importante y plenamente justificado en su momento en esta Comisión.

Coincidió con el ministro en cuanto el dueño de la empresa es el Estado de Chile y se le entrega el control al directorio y por ello debe tener la responsabilidad. Acotó que hay experiencias de empresas del Estado que han tenido autonomía para administrarse.

Calificó este paso como importante para la empresa y si ésta se relacionará a través del ministerio de Energía con el Presidente de la República, le parece una buena señal.

El diputado Kort consideró importante la discusión generada, por cuanto se debe tener claridad sobre la administración de la empresa y el control que se desarrolla en su interior. Señaló que comparte el diagnóstico que se hace y la fórmula de solución, pero no comparte la propuesta final que hace el Ejecutivo en el proyecto de ley, porque efectivamente debe existir una empresa fortalecida y que genere las debidas confianzas ante quienes deseen realizar negocios con ella.

Para lograr esta fortaleza y confianza se debe asegurar que no ocurra el denominado “conflicto de agencia”. En el caso de Enap, finalmente los dueños de la empresa son todos los chilenos, pero en ocasiones nadie se

hace responsable. Estimó que los directores que se nombren, según la indicación de los diputados Paulina Núñez y Sergio Gahona, son representantes del Estado y no del Jefe de Estado. En este punto señaló compartir lo propuesto por el Ejecutivo, donde se definen comportamientos y responsabilidades que debe existir en el directorio, pero la diferencia está en quién asume la decisión final.

Indicó que la proposición es diferente del gobierno corporativo de Codelco, modelo del cual se debe aprender, evitando situaciones que hoy afectan a la cuprífera. Enap debe ser líder en temas de energía y de *commodities* pero debe también tener la seguridad para evitar esos conflictos. Cuando el controlador es representado por dos ministros de Estado, que han sido designados por el Presidente de la República, quien además nombra a los miembros del directorio, está claro que existe un problema de agencia, porque nombra al que administra y al que toma las decisiones. Si partimos con este problema de conflicto de agencia, serán muchos los problemas de administración y ejecución que se generarán en la empresa.

La diputada Paulina Núñez destacó la definición que el Ejecutivo hace del gobierno corporativo en el Mensaje como *“la correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el directorio, la administración y los propietarios de una empresa”*. Por lo tanto, no comparte la forma desequilibrada que plantea el Ejecutivo, porque no existe esa correcta asignación de poderes. Si se analizan los tres estamentos principales, la junta de accionistas, el directorio y la administración, se verá que en el primero hay siete miembros, uno de los cuales es designado por los trabajadores y tres por ADP, que en su indicación proponen que sean cuatro. Para avanzar en el gobierno corporativo debe haber gente que sea competente en el tema, con capacidad demostrada, para modernizar la Enap en los temas que señala el Mensaje.

Aclaró que en las indicaciones propuestas no están quitando la facultad del Presidente de la República para elegir o designar los directores o sus representantes, sino que agregando la intervención de Corfo o SEP, para que reciba propuestas de un organismo idóneo en el tema. Por ello se mantiene la facultad de designación presidencial, pero debe entenderse que es el ejercicio del gobierno corporativo y no otra cosa y reiteró que su propuesta no resta facultades, sino que obliga a intervenir un organismo técnico que ha de proponer los nombres al Jefe de Estado.

La indicación N° 2 fue declarada inadmisibile, por ser materia de iniciativa exclusiva de S. E. la Presidenta de la República, de acuerdo a lo

dispuesto en el numeral 2, del inciso 4° del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Solicitada la votación para revertir la declaración de inadmisibilidad, esta fue rechazada por no alcanzar la mayoría de votos requerida para su aprobación.

Votaron a favor de la admisibilidad los diputados Gahona, Kort, Núñez, Silber y Ward. En contra lo hicieron los diputados Castro, Cicardini, Espinoza, Lemus y Provoste. Se abstuvo el diputado Rivas (5x5x1).

Indicación N° 3.

Del diputado Alvarado, para sustituir en la letra a) del inciso segundo del artículo 3°, la expresión “Tres directores”, por “Dos directores”.

La indicación N° 3, fue rechazada por no alcanzar la mayoría de votos.

Votaron a favor los diputados Alvarado, Gahona, Kort, Núñez, Silber y Ward. Votaron en contra los diputados Provoste, Castro, Cicardini, Espinosa, Lemus y Rivas (6x6x0).

Puesto en votación el literal a) del inciso segundo del artículo 3° del proyecto de ley, se rechazó.

Votaron a favor los diputados Alvarado, Castro, Cicardini, Espinosa, Lemus y Rivas. Votaron en contra los diputados Gahona, Kort Nuñez y Ward. Se abstuvieron los diputados Silber y Provoste (6x4x2).

Letra b)

Indicación N°4.

De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para sustituir en la letra b) del inciso segundo del artículo 3°, el guarismo “tres” por “cuatro”.

Se declaró inadmisibile, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2, del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 5.

De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para suprimir, en el literal “b” del nuevo artículo 3°, la frase “, sin que los candidatos a director puedan ser incluidos en más de una terna”; reemplazar el punto y seguido por la conjunción “y” . Además, suprimir la frase “El Presidente de la República” que sigue a la expresión “de una terna.”.

Se declaró inadmisibile, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2, del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Indicación N° 6.

De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para sustituir, en el literal “b” del nuevo artículo 3°, la frase “, por una sola vez, rechazar hasta dos ternas, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este literal.”, por la siguiente oración: “rechazar por una vez la propuesta del Consejo de Alta Dirección Pública.”

Se declaró inadmisibile, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2, del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El jefe de asesores del Ministerio de Hacienda, Enrique Paris, explicó la propuesta del Ejecutivo señalando, en primer lugar, que el informe financiero de este proyecto de ley está hecho sobre la base de la designación de 3 directores, no de 4, y por pocos recursos que sean, mantener 4 directores no encuentra respaldo financiero en el proyecto de ley.

Respecto del mecanismo, señaló que el que se propongan estas ternas simultáneas busca un equilibrio en el mecanismo de selección y nombramiento y que no tiene que ver con equilibrios políticos, sino de equilibrios de perfiles que se requieren, probablemente directores que requieran mayor experiencia en el caso de Enap, a temas ligados a explotación o a gestión de recursos humanos o manejo financiero.

Afirmó que si el Presidente de la República estimare que ninguno de los candidatos de esas ternas cumple con los estándares que se espera que ejerzan en el directorio, para no alterar los equilibrios, se dispone que se declaren desiertos los concursos, de manera que se garantice el pluralismo de esa integración.

El caso extremo que pudiera ocurrir es que el Presidente de la República, en el caso de rechazar una terna, proceda al nombramiento de los otros y se termine con un directorio desequilibrado, por seleccionar a uno por separado. El hecho que sea simultáneo garantiza que la integración del directorio sea más equilibrada y entregue garantías a quienes observan la administración de la empresa, en términos que su composición sea más balanceada. Esta es la razón por la cual se propone un proceso a través del cual el Presidente de la República selecciona tres directores a partir de tres ternas en un solo acto.

Puesto en votación el literal b) del inciso 2° del artículo 3° del proyecto de ley, se rechazó.

Votaron a favor los diputados Alvarado, Castro, Cicardini, Espinosa y Lemus. Votaron en contra los diputados Gahona, Kort, Núñez, Silber y Ward. Se abstuvieron los diputados Rivas y Provoste (5x5x2).

Letra c)

Indicación N° 7.

De los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para reemplazar el literal c) del artículo 3° por el siguiente:

“c) Un director nombrado por el Presidente de la República en calidad de representante de los trabajadores de la empresa, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada en conjunto, por las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores de ENAP y filiales en Chile que no estén afiliados a ninguna federación. Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.”

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, reiteró que este proyecto se ha trabajado en conjunto entre los ministerios de Hacienda y Energía, pero también con las federaciones de trabajadores de la empresa, de manera que esta es una propuesta que se presenta consensuada con Fenatrapech. Fesenap planteó su preocupación por que hubiera 2 representantes, como una manera de poder tener un espacio por sus representantes, sin embargo, destacó que se ha velado por dos principios. El primero es que un trabajador es un voto y que un trabajador es un trabajador, considerando que todos son trabajadores de Enap, empresa que tiene una sindicalización del 90 por ciento. Este principio debe ser valorado en la perspectiva de que la propuesta que se presenta ha sido consensuada en un proceso de gran diálogo, en una empresa que desarrolla actividades en distintas regiones de Chile y también en el exterior, por lo cual debe ser valorada.

La diputada Provoste señaló que las indicaciones números 7, 8 y 9 se encuentran enlazados, en cuanto todas ellas se relacionan con el mecanismo de designación del representante de los trabajadores en el directorio y que se asimilan a la indicación propuesta por el diputado Lautaro Carmona. Indicó que para los parlamentarios que suscriben la indicación es importante la forma cómo se eligen a los representantes de los trabajadores a través de sus organizaciones, entre ellos sus propios sindicatos. Por ello la manera cómo se nombra este director sea una designación efectuada en una votación simultánea, pero en una papeleta distinta, para que sea presentada al directorio de la empresa.

Explicó que han tenido a la vista para esta indicación una situación que es ampliamente conocida por esta Comisión y que dice relación con la manera cómo se estableció en el gobierno corporativo de Codelco la participación de los trabajadores, en que hace más de un año las dos federaciones de trabajadores no se ponen de acuerdo y la representación sigue sin concretarse en el directorio.

Por ello, han señalado que para la designación de este representante, debe ser de manera conjunta a la elección, en una papeleta distinta, de manera que quien saque la mayoría de los votos sea propuesto.

La diputada Paulina Núñez, expresó su coincidencia con la idea que cada trabajador sea un voto, sin embargo apuntó que falta fijar un procedimiento para ello, de modo que la indicación que proponen en conjunto con el diputado Gahona, no es contradictoria con la presentado por el

Ejecutivo y apunta al procedimiento de elección, no dejando la ley sujeta a interpretaciones.

El asesor del Ministerio de Energía, Felipe Venegas, explicó que en la indicación N° 12 presentada por el Ejecutivo, que elimina la expresión “en calidad de representante de los trabajadores de la empresa”, se tuvo a la vista las opiniones emitidas y exposiciones realizadas en la Comisión, como también la opinión de los distintos asesores en esta materia, en cuanto a que el director laboral que se está considerando en el proyecto de ley es un director que se debe a la empresa, de manera que es designado por los trabajadores y nombrado por el Presidente de la República y como tal, cumple funciones de director de empresa y no de representante de los trabajadores.

El diputado Gahona señaló su concordancia con la indicación del Ejecutivo en cuanto se alinea con la ley de sociedades anónimas como mecanismo supletorio.

Señaló su preocupación por aquellas indicaciones destinadas a eliminar la referencia de los trabajadores no sindicalizados, lo que a su juicio es una discriminación arbitraria y a esos efectos recordó la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

Aclaró que la indicación de su autoría aclara el procedimiento de designación de este director laboral, lo que viene a complementar y reforzar lo señalado en el proyecto de ley por el Ejecutivo.

La diputada Cicardini concordó con lo planteado por la diputada Yasna Provoste respecto del mecanismo que facilita la elección del director laboral y le parece pertinente la elección simultánea, por lo que anunció su voto favorable a la indicación. Respecto de la eliminación de los trabajadores no sindicalizados, expresó que le parecía acorde con lo planteado en la reforma laboral, por lo que también apoyaría esa indicación.

El diputado Alvarado señaló que la indicación que ha presentado recoge la propuesta y visión de los trabajadores y profesionales escuchados en esta Comisión, que es más que los sindicatos, y que el número propuesto ha tenido buenos resultados en empresas como TVN o Banco del Estado.

El diputado Rivas reflexionó a la luz de la indicación del Ejecutivo, sobre el sentido que tiene para los trabajadores elegir un representante para el directorio, si después no existe obligación de rendirles cuentas. Por ello la calificó como una elección carente de sentido y contenido cuando,

precisamente, debiera representar los intereses de los trabajadores ante el directorio. Por ello anunció que no apoyará la indicación del Ejecutivo.

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, recordó que este proyecto de ley ha sido concordado con Fenatrapech, en cuanto se trata de un director elegido por los trabajadores y su mecanismo de elección. Diferente situación es la de Fesenap que ha planteado que haya dos directores, con lo que no concuerda Fenatrapech, que así lo ha manifestado.

Por otra parte, el origen de la persona que representa a los trabajadores, es la voluntad de los mismos trabajadores, que lo eligen para ser director de una empresa, que es un ente jurídico, que debe ser administrado por directores que, por ley, tienen obligación de velar por los intereses de la compañía en el ejercicio de sus funciones.

En relación a ciertos temas que quedan en el ámbito del reglamento y no en la ley, señaló que ello es parte de los acuerdos con Fenatrapech y Fesenap en la preparación del proyecto.

Puesta en votación la indicación N° 7, se aprobó por mayoría de votos.

Votaron a favor los diputados Castro, Cicardini, Espinosa, Lemus, Provoste, Rivas y Silber. Votaron en contra los diputados Alvarado, Gahona, Kort, Paulina Núñez y Ward (7x5x0).

El diputado Gahona señaló que la norma propuesta por el Ejecutivo establece en su letra c) la designación de un director como representante de los trabajadores de la empresa y la forma en que se propondrá. Preciso que el fallo del Tribunal Constitucional, a propósito de la reforma laboral, establece que el derecho recae sobre los trabajadores como personas y no en las organizaciones que los representan, por lo cual que la indicación que están presentando vulnera el fallo del alto tribunal.

Puntualizó que en consideración a lo expuesto hace reserva de constitucionalidad respecto de esta indicación.

La Presidenta de la Comisión, diputada Yasna Provoste, precisó que la indicación aprobada fue presentada por parlamentarios y no corresponde a la presentada por el Ejecutivo.

Las indicaciones números 8, 9 y 10 se dan por rechazadas reglamentariamente al ser incompatibles con la indicación aprobada.

Indicación N° 8.

De los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para eliminar en la letra c) del artículo 3°, la frase “, y los trabajadores no sindicalizados.”, pasando a ser la coma que continúa a la palabra “federación” un punto seguido (.).

La indicación se rechazó reglamentariamente, al no ser compatible con la indicación aprobada.

Indicación N° 12.

De S.E., la Presidenta de la República, para eliminar en el del inciso segundo de la letra c), del numeral 2), artículo 3°, la frase “en calidad de representante de los trabajadores de la empresa”.

Indicación N° 13.

Del diputado Alvarado, para sustituir en el inciso primero de la letra c) del artículo 3°, la expresión “Un director nombrado”, por la expresión “Dos directores nombrados”.

Sostuvo el autor que la indicación que ha presentado, se basa en los estudios de buen gobierno corporativo, que sugieren que sean dos los representantes laborales, y no uno como se ha propuesto originalmente en el proyecto de ley.

Además, se refirió a los problemas que pueden surgir en el futuro porque la presentación de los distintos grupos dista de ser homogénea, especialmente por la existencia de un determinado sindicato que es más grande en número de asociados, en desmedro de la posibilidad de representación de otros sindicatos.

El asesor legislativo del Ministerio de Energía, Felipe Venegas, señaló que la indicación número 12, del Ejecutivo, busca eliminar la frase que

señala que son elegidos “en calidad de representante de los trabajadores de la empresa”.

Al respecto recordó que con la indicación se perfecciona la redacción por cuanto podía llevar a posibles equívocos, porque si bien este director es nombrado por los trabajadores, en su función se debe a la empresa y a sus objetivos.

El Ministro de Energía, Máximo Pacheco, respecto de la indicación del diputado Alvarado, señaló que la realidad laboral de la empresa dice que es importante que exista un solo representante.

El diputado Carmona recordó que la referencia más cercana en este asunto, es el caso del directorio de Codelco. Las plantas de trabajadores organizados, tienen segmentada las funciones entre empleados.

Interpretando el planteamiento del diputado Alvarado, señaló que al decir un representante, se dice que una de estas organizaciones obedece a distintas representaciones dentro de la empresa u organización como asociación gremial y sindicato. Cabe entonces la duda si estarán bien representados o si habrá preeminencia de uno sobre otro, como es el problema de Codelco donde quedan fuera los supervisores.

El Ministro señor Pacheco recordó que esta materia fue discutida en una mesa de trabajo con Fenatrapech y se analizaron las opciones posibles, junto con el ministerio de Hacienda. La propuesta que se acordó, consiste en que exista una propuesta, que es la presentada, donde se elige un solo representante, que es representante de todos los trabajadores, en un mecanismo que se traduce en un trabajador un voto.

El diputado Rivas fundamentó su voto señalando que no era del parecer que el director elegido por los trabajadores no pudiera representar los intereses de quienes lo designaron en esa instancia, lo que a su juicio hace parecer inútil ese ejercicio por los trabajadores.

Puesta en votación la indicación N° 12, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cicardini, Carmona, Gahona, Lemus, Kort, Paulina Núñez, Provoste, Silber, Urizar y Ward. Se abstuvo el diputado Alvarado (10x1x1).

Indicación N° 13.

Fue retirada por su autor.

Indicación 14

Del diputado Alvarado, para sustituir en el inciso cuarto del artículo 3°, la frase inicial “Los directores durarán cuatro años en sus cargos”, por la expresión “Los directores durarán tres años en sus cargos”.

Fue retirada por su autor.

Indicación N° 15

De los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para reemplazar en el inciso quinto del artículo 3°, la expresión “El Presidente de la República”, por la siguiente:

“El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o alguno de aquellos comités a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, al que dicho Consejo delegue expresamente esta función,”

Fue retirada por sus autores.

Indicación N° 16

Indicación del diputado Alvarado, para sustituir la expresión “El Presidente de la República designará de entre los miembros del directorio a su presidente”, por la siguiente “El presidente del directorio será designado entre los miembros del directorio, por la mayoría absoluta de los miembros del mismo”.

Fue retirada por su autor.

Indicación N° 17

Indicación del diputado Carmona, para reemplazar en el artículo 3°, inciso séptimo, la oración “Para estos efectos se entenderá que el director al

que se refiere el literal c) del inciso segundo precedente, actúa en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tiene interés en los contratos o negociaciones atinentes a ellos.”, por la siguiente frase:

“Para estos efectos se entenderá que el director a que se refiere el literal c) del inciso segundo precedente, actúa en representación de los trabajadores de la empresa, por lo que no compromete un interés propio en los contratos y negocios atinentes a los trabajadores.”.

Señaló **el diputado Carmona** que la indicación N° 18 que presenta el Ejecutivo, es consistente y coherente con lo planteado en la indicación de su autoría. Por ello solicitó que la Comisión se pronuncie en primer lugar sobre la indicación del Ejecutivo, que para el caso de ser aprobada, retirará la suya.

Sin perjuicio de lo dicho, señaló que el problema de fondo es que no se puede inhabilitar o inhibir al representante de los trabajadores, electo en votación universal, porque habrá posibles conflictos de interés. No se trata de la existencia de intereses personales de por medio, como podría darse en el caso de los otros directores. Señaló que esto es importante, porque se trata de entregar titularidad plena a los trabajadores.

El asesor legislativo del Ministerio de Energía, Felipe Venegas, explicó que siguiendo la argumentación del diputado Carmona se introdujo esta indicación para eliminar esta inhabilidad *ex ante* que se había establecido. Al eliminarse estas referencias, se hace presente que queda sujeto a las normas generales que establece la ley de sociedades anónimas.

El diputado Ward señaló que era importante considerar el principio subyacente en las indicaciones 17 y 18, para que el régimen de inhabilidades opere como lo hace lo establece la ley orgánica en el Congreso Nacional, de forma que no afecte la capacidad que tiene el representante de los trabajadores. Considera necesario atender este elemento y coincide con la propuesta de votación del diputado Lautaro Carmona.

La indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 18

Indicación de S.E., la Presidenta de la República, para suprimir en el inciso séptimo, en la letra c), del inciso segundo, la oración final: “Para estos efectos se entenderá que el director al que se refiere el literal c) del

inciso segundo precedente, actúa en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tiene interés en los contratos o negociaciones atinentes a ellos.”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad. Votaron los diputados señoras Provoste, Cicardini y Núñez y los señores Alvarado, Carmona, Urizar, Espinosa, Gahona, Kort, Lemus, Rivas, Silber y Ward (13x0x0).

Indicación N° 19.

Indicación de S.E. la Presidenta de la República, para modificar el inciso octavo, letra c), del inciso segundo, en el siguiente sentido:

i. Intercálase, entre la palabra “Empresa” y el punto seguido (.) que le sigue, la primera vez que aparece, la frase “o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil”, y

ii. Agrégase, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

“Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos a los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Lemus, Provoste, Rivas, Silber, Urizar y Ward (13x0x0).

Indicación N° 20

Indicación de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para reemplazar la frase “siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas, o estén obligados a entregarla por mandato legal”, por la siguiente: “especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible para ellas, o que pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros,”.

La indicación fue retirada por sus autores.

Indicación N° 21

Indicación de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para agregar el siguiente inciso final al artículo 3°:

“Para el caso del literal a) del presente artículo, al menos uno de los tres directores que se establecen en cada uno de ellos deberá ser de un sexo diferente al de los restantes.”.

Señaló la diputada Provoste que esta indicación busca introducir una mirada de género en esta discusión y para ello se plantea que en el caso del literal en referencia, al menos uno de los directores debe ser de un sexo distinto al de los restantes. Preciso que en la terna que se presenta a la Presidenta de la República debe existir la certeza que se elegirá una persona de sexo diferente, porque con ello aspira a una representación de género más equilibrada en las empresas del Estado.

El Ministro de Energía, Máximo Pacheco, señaló que la propuesta parlamentaria era una buena idea, que si bien no fue incluida en un principio, es la demostración del perfeccionamiento normativo que surge del debate legislativo.

El diputado Carmona se manifestó de acuerdo con esta indicación, sin perjuicio de la necesidad de realizar una precisión semántica que evite errores, considerando que esto avanza hacia una política de calidad de género en toda la vida social, pero precisó que debiera decir sexo diferente al de las personas restantes, porque la diversidad es de personas y también de sexos.

El diputado Alvarado fundamentó su voto señalando que en los tiempos actuales estas consideraciones son innecesarias.

La diputada Paulina Núñez, al fundamentar su voto, indicó que era necesario recordar la ley de cuotas y la ley de partidos políticos, en que se habla de género y no de un sexo determinado, lo que aparece como necesario considerando que es una forma de fortalecer la democracia.

La diputada Provoste fundamentó su voto señalando que tras el argumento simplista se esconde el resabio de impedir que las mujeres se incorporen en los distintos espacios de la vida nacional. Cuando se discutió la incorporación de las cuotas de género en la participación política, la pregunta era porque limitarla en un 40 por ciento, pero la norma no señala que sea la

mujer quien ocupe el porcentaje menor, y perfectamente puede ser a la inversa, porque se habla de género.

Lo que se dice aquí, recalcó, es que de las tres personas que debe nombrar la Presidenta, se debe garantizar que una de ellas sea de un sexo distinto y se debe garantizar que hombres y mujeres puedan participar en igualdad de condiciones en la vida en sociedad. Sostuvo que no le parecía casualidad que las mujeres tuvieran las tasas más bajas en participación política, ni las más bajas tasas de participación en la gerencia pública y privada. La indicación, en este sentido, es una contribución para incorporar una mirada de género en la participación del nuevo gobierno corporativo de ENAP.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Carmona, Cicardini, Espinosa, Paulina Núñez, Urizar, Rivas, Silber y Provoste. Votaron en contra los diputados Alvarado y Kort; se abstuvieron los diputados Gahona y Ward (9x2x2).

Indicación N° 22

Indicación de los diputados Gahona y Paulina Núñez, para incorporar en el artículo 3°, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Los directores, con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la nación, de la empresa y a lo prescrito por las leyes.”.

La diputada Paulina Núñez señaló que esta indicación está relacionada con el carácter que debe tener el director nominado por los trabajadores, como representante de éstos o simplemente miembro del directorio. Atendida la discusión que ha generado la norma en comento, señaló que la indicación busca dejar establecidos los deberes de estos directores.

El diputado Rivas reiteró su parecer de que constituye un despropósito desvincular al representante de los trabajadores en el directorio de su base de representación y considera que este tipo de regulación abrirá un flanco de conflictos en la empresa.

El diputado Carmona manifestó que el rigor, la probidad y el profesionalismo nunca debe ser un problema para un director que proviene de los sindicatos, y que representa a los trabajadores. Sin embargo, deben

evitarse juicios previos que indiquen que no actuarán en devisa forma, porque existen normativas de funcionamiento de un directorio, sobre todo si se considera que este es el único miembro del directorio que es elegido y no nominado, y que tiene un plazo de duración en el cargo.

El diputado Silber opinó que la norma propuesta le parecía excesiva, y destacó que es necesario entender que los directores después de su nombramiento, se deben a los intereses de la nación y de la empresa. Agregó que en rigor un director de una empresa debe tomar decisiones que permitan incrementar el valor de una empresa, pero esta no es cualquier empresa del Estado sino que es una empresa estratégica, con un importante rol en lo que son los hidrocarburos y como tal actúa como regulador de la demanda.

Además, debe considerarse que Enap concentra el poder de compra respecto de la importación de hidrocarburos y según las situaciones del mercado, el director deberá asumir decisiones que afecten a la empresa, pero que vayan en beneficio de la nación. Aclaró que esto debe quedar establecido como una exigencia más allá de la ley N° 18.046, de manera que se deje a salvo el cuestionamiento del directorio por estas decisiones.

Puesta en votación la indicación N° 22, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Paulina Núñez, Provoste, Silber, Urizar y Ward. Votó en contra el diputado señor Rivas, y se abstuvo el diputado Lemus. (11x1x1).

Indicación 23.

Indicación de S.E., la Presidenta de la República, para modificar en el numeral 2), el artículo 3°, e el siguiente sentido: Sustitúyese el inciso noveno nuevo, por el siguiente:

“Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, así como de la información a que tengan acceso en relación a ellas en razón de su cargo, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible o pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas, o estén obligados a entregarla por mandato legal.”.

El asesor del Ministerio de Energía, Felipe Venegas, manifestó que esta indicación recoge la propuesta formulada en la indicación N° 20, de los diputados Provoste, Chahin, Silber y Morano, y ordena la redacción del inciso final.

El diputado Carmona estimó que existen una serie de obligaciones que deben cumplir los directores y que no existe razón ni justificación de que sean explicitadas en la ley, porque están en la normativa de las sociedades anónimas.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Espinosa, Gahona, Kort, Lemus, Paulina Núñez, Provoste, Silber, Urízar y Ward. Se abstuvo el diputado Rivas (12x0x1).

Votación del numeral 2)

Puesto en votación el numeral 2) que modifica el artículo 3°, se aprobó por unanimidad. Votaron a favor los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Gahona, Kort, Lemus, Paulina Núñez, Provoste, Silber, Urízar y Ward (11x0x0).

NUMERAL 3)

Intercálanse, a continuación de su artículo 3°, los siguientes artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11, nuevos, pasando los actuales artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° a ser 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente:

“Artículo 4°.- Sólo podrán ser nombrados directores de la Empresa las personas que cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la ley N° 18.045, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ni haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal, ni haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de

administrador o representante legal de la persona, natural o jurídica, efectivamente sancionada, de conformidad a lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia;

b) Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y acreditar una experiencia profesional de, a lo menos diez años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas con ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se define en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.416, los últimos dos años comerciales, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos. Este requisito no será aplicable al director designado de conformidad a la letra c) del inciso segundo del artículo 3°, en tanto sea un trabajador de la Empresa o sus filiales;

c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que su consumo tenga por fundamento un tratamiento médico, y,

d) No haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046 en alguna de las empresas del Estado o de las empresas con participación estatal o de sus filiales o coligadas, entendiéndose por estas últimas, para efectos de esta ley, aquéllas en que ENAP tenga el 50% o más de participación societaria.

El director que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el inciso anterior, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo.”.

Indicación N° 24.

Indicación de S.E. la Presidenta de la República, para modificar el artículo 4° en el siguiente sentido:

i. Modifícase su letra a) en el siguiente sentido:

-Intercálase entre el guarismo “18.045” y la coma (,) que le sigue, la frase “de Mercado de Valores o violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme la ley N° 20.066”;

- Intercálase entre la palabra “competencia” y el punto y coma (;) que le sigue, la siguiente oración final:

“, ni haber sido sancionado por infracción a los deberes de director, contemplados en la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, por la Superintendencia de Valores y Seguros”.

El asesor del Ministerio de Energía, Felipe Venegas, explicó que con esta indicación se recoge una observación hecha durante la discusión del proyecto, que se contiene en una indicación de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para agregar como requisito de elegibilidad no haber sido condenado por violencia intrafamiliar.

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, señaló que se está revisando la redacción de la normativa sobre el incumplimiento de los deberes y sanciones que establece la ley de sociedades anónimas, atendiendo que un director puede haber sido sancionado con una multa pequeña, por un asunto menor, y que sin embargo quede inhabilitado para ser director. Por ello anunció que la revisión se hará considerando una mayor precisión de las sanciones para efectos de la gradualidad que tienen y que estas no signifiquen una inhabilidad por hechos de una menor entidad.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Kort, Lemus, Provoste, Silber, Rivas y Ward (9x0x0).

Indicación N° 25.

Indicación de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para intercalar en el literal a) del artículo 4°, entre las expresiones, “oficios públicos,” y “ni haber sido condenado por delito tributario”, la frase: “ni haber sido condenado por delito de violencia intrafamiliar tipificado en la Ley N° 20.066,”

La diputada Provoste apuntó que el reconocimiento de los delitos de violencia intrafamiliar como un impedimento para asumir como director, queda contemplado dentro de la indicación del Ejecutivo, por lo que retiran su indicación.

La indicación fue retirada por sus autores.

Indicación N° 26.

Indicación de S.E. la Presidenta de la República, para sustituir en su letra b), la palabra “diez” por “ocho”, las dos veces que aparece.

Puesta en votación, la indicación se aprobó por mayoría. Votaron a favor los diputados Alvarado, Cicardini, Kort, Lemus, Provoste, Rivas, Urízar y Ward. Votó en contra el diputado Lautaro Carmona. (8x1x0).

Indicación N° 27.

Indicación de los diputados Gahona y Paulina Núñez, para reemplazar, en el literal “b” del nuevo artículo 4°, la locución “diez” por “ocho”, las dos veces que aparece en el literal.

La indicación fue rechazada reglamentariamente.

Indicación N° 28.

Indicación del diputado Carmona, para reemplazar en el artículo 4°, letra b), la oración “a lo menos diez años” por “a lo menos 5 años para los directores designados de conformidad a la letra a) del inciso segundo del artículo 3, y de a lo menos 10 años para los directores a que se refiere la letra b) del mencionado artículo.”.

El diputado Carmona se mostró de acuerdo con las indicaciones que precisan las inhabilidades para ser director, pero expresó dudas respecto de aquellos casos en que esto no está debidamente explicitado, considerando que no debiera tener habilitación quien está condenado por violencia intrafamiliar. Reconoció que es tarea del legislador adecuar estos criterios en la legislación y no sólo estar referida a esta ley en discusión.

La indicación fue rechazada reglamentariamente.

Indicación N° 29.

Indicación del diputado Carmona, para agregar en el artículo 4° letra b), antes del signo de punto y coma (;), la siguiente oración final: “, cuya antigüedad laboral sea de a lo menos un año.”.

El diputado Carmona explicó que al colocar o establecer un umbral de 10 años de experiencia en la tarea gerencial, se achica exageradamente el universo y queda en un número muy protegido, y ese umbral se amplía al rebajarlo a 5 años, como se dice en la indicación N° 28.

En la indicación 6 se da el caso a la inversa. Puede ser un trabajador recién ingresado, que sea nominado como candidato al directorio. A su parecer este trabajador debe tener una validación frente a los propios, por lo cual propone que tenga una antigüedad de, a lo menos, un año. De esta manera se protege la calidad de gestión con ciertos parámetros que no operen de manera excluyente a priori, ni que permitan beneficio con nombre y apellido.

El asesor del ministerio de Energía, Felipe Venegas, señaló que lo propuesto por el diputado Carmona está incluido, de alguna manera, en la indicación N° 3, en cuanto no distingue los requisitos para los directores nombrados por el Presidente de la República o los propuestos por el sistema de ADP.

Agregó que para ampliar el universo de posibles directores se disminuyen a 8 los años de experiencia como requisito. El requisito que debe cumplir cualquier director es de 8 años de experiencia, de manera que se rebaja la propuesta inicial, pero sube sustancialmente el estándar respecto de lo que se exige en la Administración. Asimismo, señaló el acuerdo del Ejecutivo con la indicación N° 6.

El Ministro de Energía, Máximo Pacheco, precisó que para ser director de una empresa como Enap, se debe tener una cierta trayectoria laboral y profesional, y exigir 8 años de experiencia no es en realidad algo exagerado, sino de prudencia en términos de trayectoria laboral. Esto es importante para todos los trabajadores de la empresa, en cuanto a que sus directores no pueden ser personas inexpertas o que estén iniciando su carrera profesional

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Kort, Lemus, Provoste, Rivas, Urizar y Ward (9x0x0).

Indicación N° 30.

Indicación del diputado Alvarado, para sustituir en la letra b) del artículo 4°, la expresión “y acreditar una experiencia profesional de, a lo menos diez años”, por la siguiente “y acreditar una experiencia profesional de, a lo menos seis años”.

La indicación fue retirada por su autor.

ARTÍCULO 6°.

Artículo 6°.- Únicamente serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia presentada ante el directorio de la Empresa.
- c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.
- d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del directorio en un año calendario.
- f) Haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo 3° de esta ley.
- g) Haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, conviviente civil, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.
- h) Haber infringido alguna de las prohibiciones o incumplido alguno de los deberes a que se refiere la ley N° 18.046.
- i) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los Estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta.

La remoción de los directores designados conforme a lo establecido en la letra b) y c) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley que hubieren

incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f), g), h) e i) anteriores, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República.

Tratándose de los directores designados de conformidad a lo establecido en la letra a) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley, su remoción se efectuará, sin expresión de causa, por el Presidente de la República.

Indicación N° 31.

Indicación de S.E. la Presidenta de la República, para intercalar, en su artículo 6°, la siguiente letra i), nueva, pasando la actual a ser letra j):

“i) Haber infringido el deber de reserva establecido en el artículo 3° de esta ley, y”.

Respecto a esta indicación, señaló el asesor del Ministerio de Energía, que esta indicación busca contemplar entre las causales de cesación en el cargo, el deber de mantener reserva, de manera que es un efecto reflejo de las obligaciones que debe tener un director de la empresa.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Kort, Lemus, Provoste, Rivas, Urizar y Ward (9x0x0).

Indicación N° 32

Indicación de los diputados Gahona y Paulina Núñez, para intercalar en el literal “i” del inciso primero del nuevo artículo 6°, entre la frase “o que le causen daño patrimonial significativo a ésta” y el punto final, la siguiente expresión “en razón de la actuación dolosa o culposa del director o de los directores respectivos”.

La indicación N° 32 fue retirada por sus autores.

ARTÍCULO 8°.

Artículo 8°.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio presentará a la Junta o a quienes se les hayan delegado las atribuciones o facultades señaladas en el artículo 13 de esta ley, una propuesta de Plan de

Desarrollo y Negocios de la Empresa para el próximo quinquenio, a fin de que sea considerado y aprobado ya sea total o parcialmente, o rechazado, en su caso, antes del 30 de junio del año respectivo. La aprobación o rechazo se materializará mediante un oficio conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Energía. El Plan de Desarrollo y Negocios considerará, a lo menos, los objetivos y metas de rentabilidad de la Empresa así como los planes de inversión y de desarrollo. Asimismo, contemplará la política y eventual necesidad de endeudamiento de la Empresa; el programa de disposición de activos y de unidades de negocios no esenciales; la política de traspaso o de capitalización de utilidades, si las hubiere; los planes de asociación y expansión societaria, y los requerimientos de transferencias fiscales a la Empresa, si fueren necesarios. En el evento que el Plan de Desarrollo y Negocios requiera un cambio en la estructura de capital vigente de la Empresa, los Ministros de Hacienda y de Energía, con el apoyo de la Dirección de Presupuestos, mediante una resolución conjunta dictada a más tardar el 30 de junio del año respectivo, deberán ratificar total o parcialmente dicho plan, pronunciándose respecto de los efectos de ese cambio, así como de los requerimientos de transferencias de recursos y de endeudamiento contenidos en el plan.

En caso de que el plan de Desarrollo y Negocios considere operaciones de apoyo a políticas públicas que impliquen, directa o indirectamente, requerimiento de aporte fiscal, deberá contener un análisis de los respectivos fines, objetivos e instrumentos a utilizar. Con todo, los requerimientos fiscales deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Hacienda, sea por requerir recursos ya contemplados o por contemplar en la Ley de Presupuestos, o por aplicación de excedentes o utilidades de la Empresa. Para la implementación de las operaciones antes mencionadas, ENAP deberán crear los sistemas de información necesarios, destinados a identificar los costos e ingresos asignables a las mismas, así como reunir información detallada sobre la naturaleza y alcance de tales obligaciones y responsabilidades, a objeto de permitir evaluaciones periódicas.

La Junta, o a quienes se hayan delegado las atribuciones o facultades señaladas en el artículo 13 de esta ley, podrán solicitar en cualquier momento después de aprobado el Plan, los informes de avance y los resultados económicos sobre el Plan de Desarrollo y Negocios que se hubiere presentado.

Indicación N° 33.

Indicación de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para agregar, en el artículo 8°, el siguiente inciso final. “El plan de Desarrollo y Negocios de la Empresa, además de la información sobre el estado de avance y los resultados económicos del mismo, deberán ser remitidos semestralmente las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.”.

La indicación fue retirada por sus autores.

Posteriormente se presentó una nueva indicación.

Indicación N° 34.

De los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Cicardini, Espinoza, Gahona, Lemus, Kort, Paulina Núñez y Provoste, para agregar el siguiente inciso final en el artículo 8°:

“La información sobre el estado de avance y los resultados económicos del plan de desarrollo y de negocios cada vez que sean requeridos en conformidad al inciso precedente, deberán ser remitidos a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, en conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.918, Ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional.”.

El asesor legislativo del Ministerio de Energía, Felipe Venegas, anunció que la nueva indicación propuesta mejora la indicación anterior de los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, al artículo que establece el plan de desarrollo de la empresa, que se debe presentar todos los años antes del 30 de marzo y ser aprobado antes del 30 de junio del mismo año.

La indicación se entiende como una solicitud de información para que las comisiones de Minería y Energía de ambas Cámaras puedan conocer el avance de ese plan de desarrollo. El artículo 9 A de la LOC del Congreso Nacional, establece la facultad para solicitar información a todas las empresas estatales con resguardo de información que se califica como sensible. Hecha esa prevención, la modificación que se propone en la nueva indicación, permite sujetarse a ese marco con información sensible, especialmente con el ingreso de la empresa al mercado de la generación eléctrica, lo que permitirá evitar cualquier afectación de información sensible.

Explicó que como esta solicitud de información puede hacerse siempre, también es espejo de la que puede solicitar la Junta de Accionistas respecto del plan, porque tiene la facultad de pedir en cualquier momento el avance y resultados del plan de desarrollo. Como los parlamentarios no pueden conocer ese momento, esta solicitud se transforma en un espejo de ello y cada vez que se pida esa información, se remitirá al Congreso, sin limitación temporal.

La diputada Provoste señaló que como autora de la indicación anterior, destaca que la información referida a los planes de desarrollo de la empresa es una materia que debe ser conocida por las comisiones técnicas del Congreso. En el entendido que el nuevo texto propuesto mejora ese aspecto de la indicación, señaló que adhería a ella.

El diputado Carmona observó que esta nueva propuesta no establece un plazo, sino que se cumplirá cada vez que se estime necesario, sin perjuicio que atendida la forma de trabajo de la Corporación esta se haga de manera anual.

Puesta en votación la indicación N° 34, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Cicardini, Espinoza, Gahona, Lemus, Kort, Paulina Núñez y Provoste (10x0x0).

Artículo 9°

Artículo 9°.- Tanto en la designación de las personas que ejerzan los cargos de Gerente General y demás ejecutivos principales de la Empresa, como en la de directores y ejecutivos principales de las empresas filiales y coligadas, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley.

A los directores de las empresas filiales y coligadas les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas que esta ley establece para los directores de la Empresa y sus remuneraciones se fijarán por el directorio de ENAP, debiendo someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda, el que podrá considerar para esta aprobación las recomendaciones de remuneraciones que se hagan en conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo 3° de la presente ley.

Indicación N° 35.

De S.E., la Presidenta de la República, para agregar en el inciso primero del artículo 9°, a continuación de la palabra “ley”, la siguiente oración final:

“, salvo en lo referido a la experiencia profesional o laboral, la que será de, a lo menos, 5 años en los cargos o funciones que se consideren en los perfiles definidos para desempeñar los cargos.”.

La Presidenta de la Comisión, Yasna Provoste, señaló que la indicación que presentó el Ejecutivo subsume varias de las indicaciones presentadas por los diputados.

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, acotó que en esta indicación se unifican criterios que son válidos tanto para el gerente general como para ejecutivos principales de la empresa, homologando en cinco años los cargos o funciones similares para ocupar esos cargos, lo que recoge los planteamientos formulados por los parlamentarios.

Puesta en votación la indicación, se aprobó por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Cicardini, Gahona, Lemus, Kort, Paulina Nuñez y Provoste (9x0x0).

Indicación N° 36

De los diputados Provoste, Chahin, Morano y Silber, para agregar, en el artículo 9°, a continuación del actual punto final, que pasará a ser una coma, la frase “con excepción de lo referido a la experiencia laboral, la que para los cargos señalados en este inciso deberá ser de un mínimo de 5 años continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas con ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se define en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.416, los últimos dos años comerciales, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos.”

Indicación N° 37.

De los diputados señora Provoste, Chahin, Morano y Silber, para intercalar en el artículo 9°, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo señalado en cuanto a la experiencia laboral por el artículo 4° de la presente ley, en el caso de personas que se encuentran actualmente cumpliendo funciones en la ENAP, éstas deberán acreditar 5 años continuos como trabajador de la empresa para poder ser designados en los cargos a los que se refiere el inciso anterior.”

Indicación N° 38.

De los diputados Gahona y Paulina Núñez, para intercalar, en el artículo 9, el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, para la designación de los gerentes generales deberá acreditarse una experiencia de al menos seis años; y para los ejecutivos principales, cuatro, todo lo cual se entiende según los términos del artículo 4°.”

Las indicaciones números 36, 37 y 38 fueron rechazadas reglamentariamente, al estar incluidas en la indicación N° 11.

NUMERAL 5.

5) Sustitúyese su actual artículo 5°, que ha pasado a ser 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- En todo lo que no se oponga a los términos de esta ley y a la naturaleza pública de la Empresa, corresponderá al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las Juntas de Accionistas, que para efectos de la presente ley, corresponden a “la Junta”.

El Presidente de la República podrá delegar, total o parcialmente, las atribuciones y facultades a las que se refiere el inciso anterior, así como las demás establecidas en la presente ley, en los Ministros de Hacienda y de Energía.

Para el ejercicio de facultades y atribuciones a que se refiere el inciso primero, el Presidente de la República o los Ministros señalados, en su caso, podrán hacerse asesorar por organismos o entidades del sector público, en particular por la Dirección de Presupuestos. Dichas entidades, estarán

facultadas, para este solo efecto, al igual que los Ministros de Hacienda y de Energía, a solicitar a la Empresa todos los antecedentes que sean necesarios.

Indicación N° 39.

De S.E. la Presidenta de la República, para agregar en el numeral 5), en el inciso final del artículo 13, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser una coma (,), la siguiente oración final:

“, sin perjuicio del resguardo que para dicho efecto deberán cumplir dichas instituciones respecto de la información sensible o estratégica.”.

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, se refirió en primer lugar al rol de la junta de accionistas. Explicó que se han recogido las observaciones formuladas al inicio de la discusión de este proyecto respecto a la forma de proteger el rol de la junta de accionistas, donde está representado el Estado como dueño de la empresa, y se establece la facultad del Presidente de la República para delegar esta función en los ministros de Hacienda y de Energía.

Señaló que se ha recogido la preocupación porque Enap tenga la instancia correspondiente en la junta de accionistas para darle a la empresa las orientaciones de país y de Estado que debe tener. Por esta razón se desea perfeccionar el rol de la junta de accionistas, por cuya razón se revisará su rol en las instancias siguientes, especialmente la forma cómo esa junta puede ser convocada en circunstancias especiales o extraordinarias para resolver temas que son fundamentales para el desarrollo de la empresa.

El diputado Carmona señaló a propósito de la representación en la junta de accionistas, que al no distinguir en el estamento laboral que hay tareas que son de línea de ejecución y otras de asesoría o profesionales, priva de una mejor contribución del mundo laboral. Explicó el punto señalando que Codelco tiene en su directorio un representante de los empleados y otro de los supervisores. Quienes tienen esta representación deben ser sindicalizados y electos para esa función. Atendido este argumento, consultó la razón por la cual no puede haber representantes de supervisores o profesionales y de trabajadores, en forma análoga a Codelco, y que sea elegido específicamente para esa función. Pidió al Ejecutivo tener este punto en consideración porque no se ve cómo se afectaría la gestión de la empresa.

El ministro señor Pacheco recordó el trabajo pre legislativo de este proyecto de ley, que se desarrolló mediante un proceso participativo con los estamentos de la empresa, donde le correspondió dirigir la mesa de trabajo con la Fenatrapech y a la subsecretaria con la Fesenap. Aclaró que fue parte de las conversaciones que el representante de los trabajadores fuera uno solo, sin distinción. Consideró que dicho acuerdo fue importante y bien logrado y ese es el origen de esta idea. Sobre lo mismo, agregó que el rol del directorio y de la junta de accionistas fue tratado y discutido, pero que después de ello se han realizado reuniones de trabajo para saber qué generó esa discusión y esa preocupación.

Además se planteó durante la discusión de este proyecto que esta empresa debiera depender del SEP, pero se señaló que debía nombrarse un directorio a partir del sistema de ADP, de manera de tener una cercanía de la empresa con el jefe de Estado y que una empresa estratégica como Enap no debía quedar en el SEP, sino que deberá depender de la gestión del Presidente de la República. Ante este planteamiento, se buscó reforzar la labor de la junta de accionistas, que corresponde con el Presidente de la República, básicamente.

Sostuvo que toda empresa tiene una visión que se la da el dueño de ella, luego está el directorio y la ejecución que corresponde a la administración. Estos tres niveles tienen que jugar su rol y es allí donde debe precisarse el rol de la junta, para que precisamente tenga la visión de la empresa y si hay una situación extraordinaria lo haga como cualquier empresa en Chile que con el 10 por ciento de los votos de los accionistas puede convocar a una junta extraordinaria, que es para tratar temas de alta sensibilidad para ella.

Las razones anteriores explican por qué se deja establecido en la ley que es la junta de accionistas la que tiene ese rol, para que no exista duda sobre la supervigilancia de la empresa, que queda establecido en la ley que lo ejercerá la junta de accionistas de la empresa y como no hay espacio para que sea visto aquí, lo llevarán al siguiente trámite en la Comisión de Hacienda.

El diputado Lemus consultó sobre la forma en que se ejercerá la delegación del Presidente en los ministros de Hacienda y Energía.

El Ministro Máximo Pacheco señaló que ello está establecido en la normativa aprobada y que en caso de diferencias deberá arbitrar el Presidente de la República.

Puesta en votación la indicación por unanimidad. Votaron los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Cicardini, Gahona, Lemus, Kort, Paulina Núñez y Provoste (9x0x0).

Artículo sexto transitorio.

Artículo sexto transitorio.- Autorícese, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta doce meses siguientes a ello, al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe aportes extraordinarios de capital por un monto de hasta 400.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, a la Empresa Nacional del Petróleo, en una o más transferencias, las que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sean estos en moneda nacional o en moneda extranjera.”.

Indicación N° 40

Del diputado Gahona, para agregar al artículo sexto transitorio; el siguiente inciso final:

“Con todo, la Empresa Nacional del Petróleo deberá publicar y enviar a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, un análisis detallado del cumplimiento de las metas durante el período a que se refiere este artículo, de los costos de cada proyecto de inversión y su rentabilidad esperada, y los antecedentes entregados para la decisión de su implementación, respecto de los recursos a que se refiere esta ley y que les sean transferidos a la Empresa.”.

La indicación fue retirada por su autor.

Indicación N° 41.

De los diputados Alvarado, Carmona, Cicardini, Gahona. Kort, Paulina Núñez y Provoste, para agregar el siguiente inciso final en el artículo sexto transitorio.

“Con todo, la Empresa Nacional del Petróleo deberá enviar a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y

del Senado, un informe anual respecto de los recursos que se le transfieren en virtud de esta ley, del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, de acuerdo a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”.

El diputado Gahona adelantó que la indicación presentada tiene una mejor redacción que la anterior y que se relaciona con la idea de *accountability*, es decir, cómo la capitalización que se está aprobando se asocia a determinados proyectos y el resultado de ellos se entrega a las Comisiones del Congreso según la normativa vigente.

El asesor del Ministerio de Energía, Felipe Venegas, manifestó su conformidad con la indicación presentada, pero precisó que ella se debe entender en el marco de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, es decir, el artículo 9ª de esa ley, es decir, que sea información que efectivamente pueda ser entregada por la empresa y no se considere como información sensible, en el marco de normas legales vigentes.

El diputado Lemus solicitó que el Ejecutivo precisara esta situación, entendiendo que los fondos destinados a capitalización se destinan a determinados proyectos y no pueden ser usados en gastos de administración de la empresa.

El ministro de Energía, Máximo Pacheco, precisó que el compromiso del Ejecutivo con la capitalización forma parte de un compromiso que se asume en este acto, y que se hará efectivo en el plazo máximo de doce meses de promulgada la ley. Esto es independiente de lo que plantea la indicación, que básicamente se refiere a información detallada de ciertos proyectos.

Puesta en votación la indicación N° 41 se aprobó por unanimidad. Votaron a favor los diputados Alvarado, Carmona, Castro, Cicardini, Gahona, Lemus, Kort, Paulina Núñez, Provoste y Silber (10x0x0).

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, podrá añadir el señor diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo:

1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 2°.- Créase, con la denominación de Empresa Nacional del Petróleo, una empresa comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Energía.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser inciso sexto y así sucesivamente:

“La Empresa Nacional del Petróleo podrá usar como denominación abreviada la expresión “ENAP”. En la presente ley, se la denominará también la “Empresa”.

La Empresa se regirá por las normas de la presente ley y por las de sus Estatutos. En lo no previsto en tales normas, y en cuanto fuere compatible y no se oponga a ellas, se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable a las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común. En todo caso, deberá inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 18.045.

La Empresa estará sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el inciso anterior, la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16° del decreto N° 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.”.

2) Sustitúyese su artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- La dirección superior y administración de la Empresa corresponderán a su directorio, en la forma que se señala en los artículos siguientes y en lo no previsto, de conformidad a lo prescrito por la ley N° 18.046. A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

El directorio de la Empresa estará compuesto de la siguiente manera:

a) **Un director nombrado por el Presidente de la República, el que será designado sobre la base de una propuesta presentada en conjunto, por las federaciones de trabajadores y los sindicatos de trabajadores de ENAP y filiales en Chile que no estén afiliados a ninguna federación. Para la designación de este representante, las federaciones y los sindicatos no federados deberán elegir a su representante en conjunto con sus directivas, siendo el candidato al directorio que se propondrá al Presidente el que logre una mayor cantidad de votos del conjunto de trabajadores sindicalizados o federados de la Empresa.**

Aquellas personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y c) del inciso anterior deberán, antes de asumir el cargo, presentar a la Empresa una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra b) del inciso precedente, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el Capítulo 1º del Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en los términos y plazos ahí establecidos.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser renovados inmediatamente por un nuevo período por una única vez. El directorio se renovará por parcialidades, y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, a él o los nuevos directores que corresponda en la misma forma y sujeto al procedimiento previsto en este artículo, según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a), b) o c) del inciso segundo precedente. En el caso de los directores a que se refiere la letra c), el directorio deberá convocar y los trabajadores de la empresa y sus filiales deberán presentar su propuesta, en los plazos dispuestos en la antedicha letra c). En el caso de los directores a que se refiere la letra b) del inciso segundo, el Consejo de

Alta Dirección Pública deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El Presidente de la República designará de entre los miembros del directorio a su presidente. En su ausencia, asumirá como presidente de éste uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) del inciso segundo de este artículo.

El directorio podrá sesionar con la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, tengan interés.

Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida y revisada, con una periodicidad no superior a dos años, por el Ministerio de Hacienda. Para determinar dichas remuneraciones, así como sus revisiones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos, de Director o de Gerente General de la Empresa, **o profesionales que se hayan desempeñado como directivos de la Dirección Nacional del Servicio Civil**. Dicha comisión deberá formular propuestas de determinación o revisión de remuneraciones, según corresponda, considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. **Los directores no podrán recibir remuneraciones u honorarios de la Empresa por servicios profesionales distintos a los contemplados en la propuesta de la comisión antes señalada.**

Los directores estarán obligados a guardar reserva absoluta de los negocios de la Empresa y sus filiales, así como de la información a que tengan acceso en relación a ellas en razón de su cargo, especialmente si se trata de información que pueda calificarse de comercialmente sensible o pueda lesionar sus legítimos intereses comerciales o financieros siempre que no haya sido divulgada oficialmente por estas empresas, o estén obligados a entregarla por mandato legal.

Para el caso del literal a) del presente artículo, al menos uno de los tres directores que se establecen en cada uno de ellos deberá ser de un sexo diferente al de los restantes.

Los directores, con posterioridad a su nombramiento, se deben a los intereses de la nación, de la empresa y a lo prescrito por las leyes.

Numeral 3)

3) Intercálanse, a continuación de su artículo 3°, los siguientes artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11, nuevos, pasando los actuales artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° a ser 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente:

“Artículo 4°.- Sólo podrán ser nombrados directores de la Empresa las personas que cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en la ley N° 18.045 **de Mercado de Valores o violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme la ley N° 20.066**, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ni haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal, ni haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador o representante legal de la persona, natural o jurídica, efectivamente sancionada, de conformidad a lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia, **ni haber sido sancionado por infracción a los deberes de director, contemplados en la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, por la Superintendencia de Valores y Seguros.**

b) Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional de una carrera de, a lo menos, **ocho** semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y acreditar una experiencia profesional de, a lo menos **ocho** años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas con ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se define en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.416, los últimos dos años comerciales, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos. Este requisito no será aplicable al director designado de

conformidad a la letra c) del inciso segundo del artículo 3°, en tanto sea un trabajador de la Empresa o sus filiales, **cuya antigüedad laboral sea de a lo menos un año.**

c) No tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que su consumo tenga por fundamento un tratamiento médico, y,

d) No haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046 en alguna de las empresas del Estado o de las empresas con participación estatal o de sus filiales o coligadas, entendiéndose por estas últimas, para efectos de esta ley, aquellas en que ENAP tenga el 50% o más de participación societaria.

El director que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el inciso anterior, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser nombrados directores de la Empresa, las personas que se indican a continuación:

a) Los senadores y diputados;

b) Los ministros de Estado, subsecretarios, jefes de servicio o de instituciones autónomas del Estado, embajadores, intendentes, gobernadores y secretarios regionales ministeriales;

c) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales, miembros de los tribunales internos o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales, o quienes hayan ejercido cualquiera de estos cargos en los últimos doce meses anteriores a la designación, salvo en el caso del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3° respecto de las organizaciones sindicales de la Empresa;

d) Los alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales;

e) Los candidatos a alcalde, concejal, consejero regional o a parlamentario, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección;

f) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la Empresa, sus filiales o coligadas;

g) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores;

h) Quienes posean participación simultánea en cargos ejecutivos o de director en una o más empresas competidoras de ENAP, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas competidoras tenga, en el último año calendario, ingresos anuales por ventas y servicios promedio mayores a los de las empresas medianas, según se definen en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.416, y

i) El Gerente General u otros trabajadores de la Empresa o de sus filiales o coligadas, con excepción del director señalado en la letra c) del inciso segundo del artículo 3°.

Se considerará causal de incompatibilidad de un director el que adquiera cualquiera de las calidades señaladas en este artículo o no cumpla cualquiera de los requisitos indicados en las letras a), c) y d) del artículo precedente.

Artículo 6°.- Únicamente serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.

b) Renuncia presentada ante el directorio de la Empresa.

c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.

d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del directorio en un año calendario.

f) Haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo 3° de esta ley.

g) Haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, conviviente civil, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.

h) Haber infringido alguna de las prohibiciones o incumplido alguno de los deberes a que se refiere la ley N° 18.046.

i) Haber infringido el deber de reserva establecido en el artículo 3° de esta ley, y

j) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los Estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta.

La remoción de los directores designados conforme a lo establecido en la letra b) y c) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f), g), h) e i) anteriores, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República.

Tratándose de los directores designados de conformidad a lo establecido en la letra a) del inciso segundo del artículo 3° de esta ley, su remoción se efectuará, sin expresión de causa, por el Presidente de la República.

Artículo 7°.- El directorio deberá constituir un comité de directores que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del directorio de constituir otros comités para los fines que éste estime necesarios, en especial, comités relacionados y enfocados en materias de auditoría; gestión financiera; contratos e inversiones; remuneraciones y compensaciones; seguridad y salud laboral y relación de la Empresa con el medioambiente.

El comité de directores obligatorio a que se refiere el inciso precedente, deberá estar integrado, a lo menos, por un director de los nombrados de conformidad con lo previsto en la letra b) del inciso segundo del artículo 3° de la presente ley. En el evento que el precitado cesare en su cargo antes de terminar su período, será reemplazado, en tanto se nombre el nuevo director que lo sustituirá, por otro director, elegido por el directorio.

Los demás comités podrán estar integrados por cualquiera de los directores nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 8°.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio presentará a la Junta o a quienes se les hayan delegado las atribuciones o facultades señaladas en el artículo 13 de esta ley, una propuesta de Plan de Desarrollo y Negocios de la Empresa para el próximo quinquenio, a fin de que sea considerado y aprobado ya sea

total o parcialmente, o rechazado, en su caso, antes del 30 de junio del año respectivo. La aprobación o rechazo se materializará mediante un oficio conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Energía. El Plan de Desarrollo y Negocios considerará, a lo menos, los objetivos y metas de rentabilidad de la Empresa así como los planes de inversión y de desarrollo. Asimismo, contemplará la política y eventual necesidad de endeudamiento de la Empresa; el programa de disposición de activos y de unidades de negocios no esenciales; la política de traspaso o de capitalización de utilidades, si las hubiere; los planes de asociación y expansión societaria, y los requerimientos de transferencias fiscales a la Empresa, si fueren necesarios. En el evento que el Plan de Desarrollo y Negocios requiera un cambio en la estructura de capital vigente de la Empresa, los Ministros de Hacienda y de Energía, con el apoyo de la Dirección de Presupuestos, mediante una resolución conjunta dictada a más tardar el 30 de junio del año respectivo, deberán ratificar total o parcialmente dicho plan, pronunciándose respecto de los efectos de ese cambio, así como de los requerimientos de transferencias de recursos y de endeudamiento contenidos en el plan.

En caso de que el plan de Desarrollo y Negocios considere operaciones de apoyo a políticas públicas que impliquen, directa o indirectamente, requerimiento de aporte fiscal, deberá contener un análisis de los respectivos fines, objetivos e instrumentos a utilizar. Con todo, los requerimientos fiscales deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Hacienda, sea por requerir recursos ya contemplados o por contemplar en la Ley de Presupuestos, o por aplicación de excedentes o utilidades de la Empresa. Para la implementación de las operaciones antes mencionadas, ENAP deberán crear los sistemas de información necesarios, destinados a identificar los costos e ingresos asignables a las mismas, así como reunir información detallada sobre la naturaleza y alcance de tales obligaciones y responsabilidades, a objeto de permitir evaluaciones periódicas.

La Junta, o a quienes se hayan delegado las atribuciones o facultades señaladas en el artículo 13 de esta ley, podrán solicitar en cualquier momento después de aprobado el Plan, los informes de avance y los resultados económicos sobre el Plan de Desarrollo y Negocios que se hubiere presentado.

La información sobre el estado de avance y los resultados económicos del plan de desarrollo y de negocios cada vez que sean requeridos en conformidad al inciso precedente, deberán ser remitidos a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, en conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.918, Ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo 9°.- Tanto en la designación de las personas que ejerzan los cargos de Gerente General y demás ejecutivos principales de la Empresa, como en la de directores y ejecutivos principales de las empresas filiales y coligadas, deberá

observarse lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley, **salvo en lo referido a la experiencia profesional o laboral, la que será de, a lo menos, 5 años en los cargos o funciones que se consideren en los perfiles definidos para desempeñar los cargos.**

A los directores de las empresas filiales y coligadas les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas que esta ley establece para los directores de la Empresa y sus remuneraciones se fijarán por el directorio de ENAP, debiendo someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda, el que podrá considerar para esta aprobación las recomendaciones de remuneraciones que se hagan en conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo 3° de la presente ley.

Artículo 10.- A la Empresa le serán aplicables las normas presupuestarias, de inversiones y de deuda que rigen a las empresas públicas, en particular, el artículo 11 de la ley N° 18.196, el artículo 68 de la ley N° 18.591, el artículo 24 de la ley N° 18.482, el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y los artículos 29° y 44° del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La empresa deberá enviar a la Dirección de Presupuestos, con copia a los Ministros de Hacienda y Energía, la estimación fundada de los resultados para el próximo ejercicio presupuestario anual, como asimismo cualquier otro antecedente necesario para la preparación del Presupuesto de la Nación. Dicha información se remitirá en el plazo que, al efecto, fije el Ministro de Hacienda.

Artículo 11.- Los Ministerios de Energía y de Hacienda, por decreto supremo conjunto, aprobarán los Estatutos de la empresa y sus modificaciones.”.

4) Modifícase el artículo 4°, que ha pasado a ser 12, en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, las expresiones “Directorio” y “Gerente” por “directorio” y “gerente general”, respectivamente.

b) Intercálase, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Al Gerente General le serán aplicables las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los gerentes en la ley N° 18.046, como asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades que establece la presente ley para los directores.”.

c) Reemplázanse, en el actual inciso segundo, que pasó a ser tercero, las expresiones “Gerente” y “Directorio” por “gerente general” y “directorio”, respectivamente.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En caso que el gerente general se encuentre ausente o en la imposibilidad de ejercer su cargo, el directorio a propuesta de aquel deberá aprobar la designación del gerente o ejecutivo que lo subrogará en sus funciones.”.

5) Sustitúyese su actual artículo 5°, que ha pasado a ser 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- En todo lo que no se oponga a los términos de esta ley y a la naturaleza pública de la Empresa, corresponderá al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las Juntas de Accionistas, que para efectos de la presente ley, corresponden a “la Junta”.

El Presidente de la República podrá delegar, total o parcialmente, las atribuciones y facultades a las que se refiere el inciso anterior, así como las demás establecidas en la presente ley, en los Ministros de Hacienda y de Energía.

Para el ejercicio de facultades y atribuciones a que se refiere el inciso primero, el Presidente de la República o los Ministros señalados, en su caso, podrán hacerse asesorar por organismos o entidades del sector público, en particular por la Dirección de Presupuestos. Dichas entidades, estarán facultadas, para este solo efecto, al igual que los Ministros de Hacienda y de Energía, a solicitar a la Empresa todos los antecedentes que sean necesarios, **sin perjuicio del resguardo que para dicho efecto deberán cumplir dichas instituciones respecto de la información sensible o estratégica.**

6) Derógase su actual artículo 9°, que pasó a ser 17.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por la presente ley al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa

Nacional del Petróleo, comenzarán a regir el primer día del mes siguiente a aquél en el que se cumplan noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, para efectos del nombramiento del primer directorio de la Empresa, en los términos que regula la modificación introducida en el numeral 2) del artículo único de la presente ley, el Consejo de Alta Dirección Pública presentará al Presidente de la República dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, las ternas a que se refiere la letra b) del inciso segundo del artículo 3°. Dentro del mismo plazo corresponderá efectuar la propuesta del director representante de los trabajadores de la Empresa, en los términos a que se refiere la letra c) del precitado inciso.

Artículo segundo.- Mientras no se encuentre constituido el directorio de la Empresa de acuerdo a lo dispuesto en la modificación introducida por el numeral 2) del artículo único de la presente ley, su administración continuará radicada en el actual directorio, conformado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

Artículo tercero.- Para los efectos de la renovación parcial del directorio a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, reemplazado por la presente ley, los miembros del primer directorio de la Empresa, designados de conformidad a tal artículo, durarán en sus cargos hasta las fechas que a continuación se indican, sin perjuicio que podrán ser designados, por una sola vez, por un nuevo período:

a) Todos los directores a que hace referencia la letra a) del inciso segundo del artículo 3°, durarán en sus cargos hasta el día 1° de abril de 2018.

b) Todos los directores a que hace referencia la letra b) y el director a que se refiere la letra c) del inciso segundo del artículo 3°, durarán en sus cargos hasta el día 1° de abril de 2019.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar, entre otros aspectos, la individualización de cada director y el plazo por el cual ha sido nombrado, señalando, igualmente al director que se desempeñará como Presidente del directorio.

Artículo cuarto.- En tanto no se determinen las remuneraciones para los nuevos directores de la Empresa, de conformidad a lo dispuesto en el inciso octavo del

artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 9.618, introducido por la presente ley, los nuevos directores percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

a) Una remuneración mensual bruta equivalente a 26 unidades tributarias mensuales, por concepto de su participación en sesiones del directorio. El presidente del directorio percibirá una remuneración mensual bruta única e incompatible con la anterior, equivalente a 52 unidades tributarias mensuales.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en el párrafo anterior, se requerirá la asistencia del director, como mínimo a una reunión de directorio durante el mes respectivo.

b) En el caso de los directores que deban integrar un comité de directores, sea que se trate de aquel establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046 o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del directorio, aquéllos recibirán una remuneración mensual bruta adicional equivalente a 8 unidades tributarias mensuales por su participación en éstos.

c) Quien presida el comité de directores establecido en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, recibirá una remuneración mensual bruta equivalente a 16 unidades tributarias mensuales, incompatible con la señalada para sus demás integrantes.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en los literales b) y c) precedentes, se requerirá la asistencia del director, como mínimo a una reunión de comité durante el mes respectivo.

No se pagará por la asistencia a más de una sesión de directorio o comité en el mes.

Artículo quinto.- Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, se deberá dictar el decreto supremo que adapte a ella los Estatutos de la Empresa.

Artículo sexto.- Autorícese, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta doce meses siguientes a ello, al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", efectúe aportes extraordinarios de capital por un monto de hasta 400.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente

en moneda nacional, a la Empresa Nacional del Petróleo, en una o más transferencias, las que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, sean estos en moneda nacional o en moneda extranjera.

Con todo, la Empresa Nacional del Petróleo deberá enviar a las Comisiones de Minería y Energía y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe anual respecto de los recursos que se le transfieren en virtud de esta ley, del cumplimiento de las metas alcanzadas y rentabilidad obtenida en sus respectivos proyectos de inversión, de acuerdo a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.”.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 2016.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 16 de mayo; 1, 8, 15 y 22 de junio; 6 y 20 de julio, y 3 y 10 de agosto de 2016, con la asistencia de los diputados Miguel Ángel Alvarado Ramírez; Lautaro Carmona Soto; Juan Luis Castro González; Daniella Cicardini Milla; Marcos Espinosa Monardes; Sergio Gahona Salazar; Issa Kort Garriga; Luis Lemus Aracena, Paulina Núñez Urrutia; Yasna Provoste Campillay (Presidenta de la Comisión); Gaspar Rivas Sánchez; Gabriel Silber Romo y Felipe Ward Edwards.

En la sesión N° 119, celebrada el 3 de agosto de 2016, en reemplazo del diputado Juan Luis Castro asistió el diputado Christian Urizar.



HERNAN ALMENDRAS CARRASCO,
Abogado, Secretario de la Comisión.

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 1

1.- IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO. 1

Disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga: 2

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO. 2

3.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN. 2

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA. 3

5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO 3

6.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS CUYO VOTO FUE DISIDENTE DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO. 4

7.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN 4

8.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN 7

9.- DIPUTADO INFORMANTE 7

II.- ANTECEDENTES GENERALES. 7

OBJETO DEL PROYECTO 8

1. Adecuación del Gobierno Corporativo de ENAP a los mejores estándares existentes en el país de conformidad a lo recomendado por la OCDE para las empresas del Estado 8

a) Establecimiento de la Junta de Accionistas 9

b) Aplicación supletoria de la ley de sociedades anónimas 9

c) Establecimiento de nuevos instrumentos de Planificación Corporativa 9

d) Nueva composición del directorio y régimen de responsabilidad. 9

e) Comité de directores 10

f) Nombramiento y requisitos del Gerente General y ejecutivos principales 10

2. Capitalización de la Empresa 10

CONTENIDO DEL PROYECTO 10

Modificaciones a la ley orgánica de ENAP 10

Disposiciones transitorias para la implementación de la ley 12

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO 12

AUDIENCIAS PÚBLICAS 17

El representante de la Federación de Trabajadores del Petróleo de Chile, Fenatrapech, señor William Montes 17

El Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Profesionales, Supervisores y Técnicos de Enap, Fesenap, señor Jorge Figueroa 18

El Gerente General de ENAP, señor Marcelo Tockman Ramos 20

El Director del Servicio Civil, Rodrigo Egaña	26
El académico y experto en temas de Gobierno Corporativo de la Universidad Adolfo Ibáñez, Alberto Etchegaray de la Cerda	28
La Coordinadora de Políticas Públicas del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Susana Jiménez	37
El Presidente Ejecutivo del Centro de Gobierno Corporativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Matías Zegers	41
El investigador del Instituto Libertad, señor Guillermo Ready	54
IV) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.	57
PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN	97